

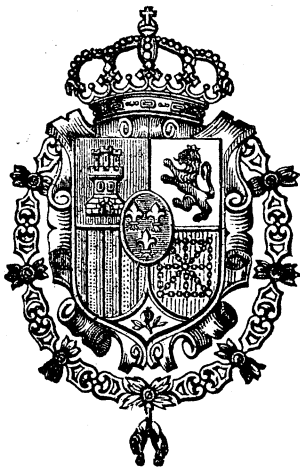
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50** pesetas cada uno



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Plas. 5
Provincias, INCLUIDO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 36
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en disponer que cese en el cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Toledo D. Victoriano Martín de Campo; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

José Alvarez de Toledo y Acuña.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Toledo D. León Muncharaz y Balmaseda; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

José Alvarez de Toledo y Acuña.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Toledo D. Pablo Sánchez Pacheco; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

José Alvarez de Toledo y Acuña.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Julián Morales Díaz;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Toledo.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

José Alvarez de Toledo y Acuña.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Jesús Segoviano y Román;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Toledo.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

José Alvarez de Toledo y Acuña.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Rafael Corcuera y Argüelles;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Toledo.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

José Alvarez de Toledo y Acuña.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la renuncia que Me ha presentado D. Pedro Pantaleón Cortel del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Teruel; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

José Alvarez de Toledo y Acuña.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Jaime Royo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Teruel.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

José Alvarez de Toledo y Acuña.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José Salmerón y Amat;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Jaén.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

José Alvarez de Toledo y Acuña.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Justificados los extremos necesarios para estimar fundada la instancia que ha elevado á este Ministerio D. Luis Mon y Calderón, en solicitud de que se rehabilite á su favor el título de Marqués de Peralaja, de Real orden, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1885, remito á V. I. el adjunto expediente, á fin de que por el Juzgado á que corresponda se practique la información prevenida en el art. 5.º del mencionado Real decreto.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1898.

GROIZARD

Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Madrid.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Justo Alonso en el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Ferreira del Valle de Oro, decretada por V. S. en 31 de Diciembre último, ha emitido, con fecha 22 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Concejal D. Justo Alonso y Alonso, del Ayuntamiento de Ferreira del Valle de Oro, decretada en 31 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de Lugo.

Fúndase dicha suspensión en que el referido Concejal, según la declaración del mismo y las certificaciones que obran en el expediente, reside desde el mes de Octubre en la ciudad de Mondoñedo, con casa abierta en la calle de las Templarias, núm. 3, y sólo va algún día, para vender los géneros de su comercio, al pueblo de Ferreira del Valle de Oro, sin que haya obtenido al efecto licencia del Ayuntamiento.

La Subsecretaría de ese Ministerio informa que procede confirmar la suspensión:

Vistos los artículos 120, 180, el 191 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que el hecho de ausentarse dicho Concejal del término municipal en que debe ejercer su cargo obligatorio implica abandono de sus funciones, cuyo hecho es constitutivo de delito con arreglo al Código penal, y, por tanto, la providencia gubernativa resulta justificada;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que haya lugar en justicia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador civil de la provincia de Lugo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y tres Concejales del Ayuntamiento de Miguelturra, de esa provincia, decretada por V. S. en 24 de Diciembre próximo pasado, con fecha 21 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y tres Concejales del Ayuntamiento de Miguelturra, decretada en 24 de Diciembre último por el Gobernador de Ciudad Real.

Resulta de los antecedentes: que D. Eufemio Trujillo y cuatro Concejales más del Ayuntamiento expresado acudieron con escrito fecha 14 de Noviembre último, denunciando los hechos siguientes: que el Alcalde D. Manuel Fernández Gómez, en concepto de condeño de su hermana Doña Petra, tenía otorgado á favor de la Corporación, con fecha 19 de Diciembre de 1895, escritura de contrato de arriendo de la casa de su propiedad, que ocupa la Comandancia ó puesto de la Guardia civil, el cual vence en igual fecha del corriente año de 1898; que esta circunstancia fué alegada en forma por el Sr. Fernández Gómez ante el Ayuntamiento en la sesión inaugural de 1.º de Enero de 1894, por considerarle incompatible con el cargo de Concejal que entonces desempeñaba, siendo resuelto favorablemente de acuerdo con lo que preceptúa el párrafo cuarto del art. 43 de la ley Municipal; que los recurrentes, para cerciorarse de la veracidad de aquel instrumento público, solicitaron del Alcalde el día 9 de Noviembre último, que por el siguiente, y hora de las diez de la mañana, convocara al Ayuntamiento al objeto indicado, y que reunidos, bajo la presidencia del Teniente Alcalde, el Sr. Trujillo solicitó del Presidente conocer las formalidades de la escritura de referencia, lo que, según manifestación del citado Teniente Alcalde, quedó sin efecto en sesión celebrada el 21 de Diciembre de 1895, por consecuencia de un documento privado de venta que el D. Manuel había hecho de la mitad de la casa á favor de su hermana; que el Ayuntamiento consideró bastante el documento privado de que queda hecho mérito para subrogar en Doña Petra los derechos y acciones que el repetido D. Manuel venía disfrutando; que deseando los recurrentes conocer este nuevo documento, interesaron su exhibición, y la Presidencia alegó no considerarse con autoridad suficiente para reclamarlo de la interesada, dando lugar con esta alegación á la creencia de que el repetido documento no existe; y que el Ayuntamiento celebró la sesión de 21 de Diciembre de 1895 sin previa segunda convocatoria, al menos para los recurrentes, tomando el acuerdo expresado que tiende á fines particulares, infringiendo, á juicio de ellos, el art. 103 de la ley Municipal.

Dado por el Gobernador traslado del contenido del anterior escrito al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Miguelturra, éste contestó ser ciertos los hechos que en el escrito se consignan, si bien añadiendo que para el otorgamiento de la escritura de arriendo el Ayuntamiento no les exigió el documento público, del que carecían, que acreditara la propiedad de la repetida casa, careciendo por ello el citado contrato de una de las formalidades que determina la ley; que si bien es cierto que el Ayuntamiento, de conformidad con lo por él solicitado, acordó su incapacidad, es lo cierto que por el Gobierno civil de la provincia, teniendo en cuenta que el contrato de que se trata no es de los comprendidos en el caso 4.º del art. 43 de la ley Municipal, cual lo confirman, entre otras disposiciones, las Reales órdenes de 17 de Diciembre de 1887, 26 de Mayo y 21 de Junio de 1890 y 28 de Julio de 1891, lejos de corroborar el acuerdo citado, declaró, con dictamen de la Comisión provincial, su compatibilidad, y por consiguiente obligado á cumplir con los deberes inherentes al cargo de Concejal, del que tomó posesión en dicha fecha; que en cuanto á que el Ayuntamiento celebró la sesión de 21 de Diciembre de 1895 sin preceder la oportuna convocatoria, esto es inexacto, cual lo justifica el hecho de que los recurrentes estuvieron presentes á ella, como puede comprobarse por las firmas que estamparon en la sesión ordinaria inmediata anterior á aquélla, ó sea en la celebrada en segunda convocatoria del día 14 del expresado mes y año, cuya ratificación tuvo lugar el repetido día 21 del mentado mes, y que si bien es verdad que esta sesión no se halla autorizada por los Concejales de referencia, es debido á que no concurrieron á la ratificación al celebrarla el día 28 siguiente, con el deliberado propósito sin duda de entablar la presente denuncia. Terminó el Alcalde su informe manifestando esperaba del Gobernador que, en virtud de los preceptos de las Reales órdenes citadas y Real decreto de 24 de Marzo de 1891,

había de dignarse desestimar la denuncia, toda vez que, ni es cierta la causa en que se funda por haber desaparecido el contrato á que se refiere, ni aun siéndolo, constituiría causa de incapacidad, conforme á las Reales órdenes mencionadas, y que en último término es ilegal, porque según el art. 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, de las causas de incompatibilidad ó incapacidad sólo cabe conocer con posterioridad á los términos que dicho Real decreto marca en virtud de expediente mandado instruir por el Gobierno, y nunca por denuncia de un particular.

El Gobernador de la provincia, previo informe de la Comisión municipal, acordó, por resolución de fecha 24 de Diciembre último, suspender en el ejercicio de sus cargos al Alcalde y tres Concejales más, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales, á fin de exigirles la responsabilidad en que hubiesen incurrido, en unión de otros dos señores que pertenecieron á la Corporación y tomaron el acuerdo de 21 de Diciembre de 1895, dando después de esta providencia audiencia á los interesados por un término de cinco días.

Al expediente, entre otros documentos y antecedentes, se acompañó una información posesoria inscrita en el Registro de la propiedad, previa aprobación judicial á favor de Doña Petra, la hermana del Alcalde suspenso, como dueña de las fincas arrendadas para la Guardia civil.

Contra la providencia de suspensión se recurre ante V. E. por el Alcalde Presidente D. Manuel Fernández Gómez y demás Concejales á quienes afecta.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede confirmar la suspensión.

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que celebrado el contrato de arrendamiento de la casa que ocupa en el citado pueblo el puesto de la Guardia civil entre D. Manuel y Doña Petra Fernández con el Ayuntamiento de Miguelturra por escritura pública, no pudo ser aquél novado por el Ayuntamiento sino en idéntica forma y con iguales requisitos, siendo por ello evidente que los Concejales que con su voto acudieron á la solicitud en sentido de tal novación del Alcalde, hoy suspenso, y su hermana, se hicieron acreedores á un severo correctivo:

Considerando que en el hecho de autorizar al Alcalde los libramientos para el pago del arrendamiento de la casa cuartel, en cuya propiedad es copartícipe, pudiera quizás revestir caracteres de delito;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión impuesta y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de Ciudad Real.

Pasado informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde de Muro, en su doble cargo, y de cinco Concejales del mismo Ayuntamiento, decretada por V. S. en 30 de Diciembre último, con fecha 25 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cinco Concejales del Ayuntamiento de Muro, decretada por el Gobernador civil de Baleares con fecha 30 de Diciembre pasado.

De los antecedentes resulta:

Que instruido expediente á virtud de denuncia presentada por varios vecinos de Muro contra la administración municipal de su Ayuntamiento, del mismo, entre otros particulares, aparece: que se han vendido leñas y pinos del bosque de Son San Martí sin sujeción á subasta, y entregado, sin retribución alguna, vigas á un vecino; que el Ayuntamiento, prescindiendo del acuerdo de la Junta municipal, fijó los días de trabajo con que debía contribuir cada vecino en concepto de prestación personal para la mejora y conservación de los caminos vecinales, eliminando de la lista de contribuyentes para este concepto á los Concejales; que el Alcalde no procedió á la constitución de la Junta municipal en los plazos señalados por la ley; que habiendo sido nombrado por dos meses un peón caminero, resulta haberse pagado al mismo tres meses y veintinueve días; que el Ayuntamiento examinó y finiquitó las cuentas de recaudación de consumos correspon-

dientes á los dos últimos ejercicios cerrados, prescindiendo de la aprobación de la Junta municipal, como también declaró partidas fallidas las correspondientes á varios contribuyentes, sin la previa formación de expediente.

Oídos los Concejales suspensos, sus manifestaciones no desvirtúan la gravedad de los cargos formulados.

El Gobernador de Baleares, por providencia fecha 30 de Diciembre pasado, acordó, en vista del expediente, suspender en sus cargos de Alcalde y Concejal á D. Juan Oliver, como también al primero y segundo Teniente, en ambos cargos, y á tres Concejales más.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede confirmar la suspensión.

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que los cargos que del expediente aparecen son de gravedad y revelan una negligencia indisculpable, y que entre ellos hay algunos que revisten, al parecer, caracteres de delito;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión de que se trata y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador civil de Baleares.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Sóller, decretada por V. S. en 30 de Diciembre último, con fecha 25 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Sóller, decretada con fecha 30 de Diciembre último por el Gobernador civil de Baleares:

Resulta de los antecedentes: que instruido expediente en averiguación de ciertos actos denunciados por varios vecinos contra la Administración municipal de Sóller, del mismo aparecen comprobados, entre otros cargos: que el 17 de Febrero de 1897 se presentó á la Alcaldía una instancia acompañando un recurso por el Gobernador de la provincia contra un acuerdo de la Corporación municipal, el cual no ha sido tramitado; que el Depositario se hizo cargo, como particular, en diferentes partidas, de la suma de 782'99 pesetas, procedentes de la venta de efectos de las ferias y fiestas y Exposición regional celebradas en Mayo de 1897, de cuya suma, por orden del Alcalde, de quien la recibió el Depositario, verificó éste ciertos pagos, no habiendo ingresado en arcas municipales; que durante la Alcaldía de D. Juan Joy, los empleados municipales tomaron posesión de su cargos y desempeñaron éstos sin título alguno expedido á su favor; que la Corporación no acuerda la distribución mensual de fondos; que sin la previa autorización, y sin formalidad ninguna de subasta, ha ejecutado la Corporación las obras para el alumbramiento y conducción de las aguas de la fuente denominada de Son Llampayas, en las que ha gastado más de 5.000 pesetas:

Oídos los Concejales suspensos, no desvirtuaron con sus manifestaciones ninguno de los cargos formulados.

El Gobernador de Baleares, por providencia fecha de 30 de Diciembre último, en vista del expediente, acordó suspender en sus cargos de Concejales á D. Juan Joy, D. José Morell, D. Lorenzo Mayol, Don Angel Arlona y D. Jaime Magraner.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede confirmar la providencia de suspensión.

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que los cargos que del expediente aparecen revisten gravedad, y alguno quizá los caracteres de delito;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión de que se trata, y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento



y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador civil de Baleares.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela superior de Comercio de Alicante la cátedra de Lengua italiana;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que se provea en turno de concurso, anunciándose previamente á traslación, conforme á lo prevenido el art. 12 del Real decreto de 11 de Agosto de 1887.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1898.

XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE ESTADO**

**Sección de Comercio.**

Se publica para conocimiento de los interesados la circular dirigida á las Aduanas por la Dirección del ramo en el Canadá, prescribiendo que España debe estar comprendida en la cláusula preferencial establecida para otros países en el Memorandum del Gobierno de aquella posesión británica de 22 de Octubre último, que también se publica á continuación de aquella circular. Estos beneficios regirán hasta el 31 de Julio próximo, en que terminan los efectos de los Tratados de Comercio entre la Gran Bretaña y Alemania y Bélgica, en que los mismos se fundan.

Legajo núm. 30.090.—N.º B.—Memorandum.—Dirección de Aduanas, Ottawa 1.º Enero 1896.—Recaudadores de Aduanas.—Por la presente informo á Ud. que España está incluida en la lista de los países que gozan del beneficio de la tarifa de reciprocidad establecida en el Arancel de Aduanas de 1897, desde el 23 de Abril de 1897 al 31 de Julio de 1898. Debe añadirse España á la lista de los países mencionados en el documento «G» del Memorandum 949 B, fecha 22 de Octubre de 1897, y los artículos del suelo, producto ó manufactura de cualquiera de los dichos países están sujetos á su entrada á los reglamentos establecidos en dicho Memorandum.

Las precedentes instrucciones en nada afectan el derecho de entrada, conforme á los términos de la ley de 1894 aprobando el Tratado francés, de ciertos artículos de producción española mencionados en dicho Tratado ley; pero los artículos que á su entrada disfrutaban de reducción de derechos, con arreglo á lo establecido en dicho Tratado ley, no tendrán derecho á mayor rebaja, basándose en las disposiciones de la tarifa recíproca. El exceso de derechos pagados por productos importados desde el 23 de Abril de 1897 del país anteriormente mencionado (España), serán restituidos, si la reclamación consiguiente, con prueba satisfactoria del origen y valor de tales productos, se presenta en la forma usual por conducto del Recaudador de Aduanas del puerto en que tal derecho ha sido satisfecho.

La declaración del importador ó su agente respecto al origen de los géneros será aceptada en lugar de la declaración de los exportadores, en lo que se refiere á los productos del país antes mencionado (España), importados antes del 31 de Enero de 1898.—Firmado.—John M. Dougald.

NOTA.—Dirección de Aduanas, Ottawa 22 de Octubre de 1897.—Administrador de Aduanas.—Reglamentos establecidos y reformados con respecto á la entrada de mercancías en virtud de la tarifa recíproca del Canadá de 1897.—Las notas números 825 B, 921 B, 943 B, 945 B y demás instrucciones con respecto á entradas en virtud de la tarifa recíproca de 1897, quedan anuladas por la presente, y esta nota, que es una consolidación de las dichas notas é instrucciones con ciertas reformas, se sustituye á las mismas. A las personas que entren mercancías en virtud de la tarifa recíproca del Canadá de 1897, se les requiere que suministren una factura separada de los artículos que tienen derecho á tal entrada, con una declaración adjunta á ella firmada por el exportador ó su agente en presencia del testigo que la firme, según está puesto en el modelo «H» aquí adjunto. Si las facturas se hacen á precios más bajos para las mercancías exportadas directamente al Canadá que el precio corriente que las mismas tienen en el mercado en el mismo tiempo y lugar, cuando se venden para el consumo interior en el país de donde así se exportan, en tal caso las facturas han de mostrar claramente en una columna especial, ó por medio de una adición á la factura, tal precio medio en el mercado, como antes se ha dicho, de las mercancías descritas en ello. La declaración del exportador, en cuanto al origen de las mercancías, se ha de cohibir y registrar en todos los casos (excepto los que aquí después se mencionan), con la factura, y su exhibición se ha de anotar por los empleados de Aduanas en el Canadá en el modelo de entrada; en otro caso se cobrarán los derechos generales sin rebaja hasta que el exportador haya presentado la declaración como antes se ha dicho.

Las entradas en Aduanas, con arreglo á la tarifa recíproca, se harán separadamente en la forma acostumbrada. La declaración del importador ó de su agente, en cuanto al origen de las mercancías, en lugar de la declaración del exportador, se aceptará en el caso de artículos que hayan entrado para almacén (en depósito) en el Canadá antes de la publicación de estas instrucciones, y en cuanto á géneros tasados á menos de \$ 10 por toda la importación, se hará cuando después se presenten para entrada, con sujeción, sin embargo, en todos estos casos, á la aprobación del Administrador, después de examen de las mercancías por un empleado de la Aduana.

Mercancías de todos los países que tienen derecho á los beneficios de la tarifa recíproca, pueden anotarse en la misma factura, y el origen de todos los productos anotados en tal factura puede atestigüarse en una declaración en la forma prescrita, escribiéndose los nombres de los países (si hay más de uno) sucesivamente en el espacio en blanco reservado para el origen de los productos.

A los importadores que pidan la entrada de mercancías con arreglo á la tarifa recíproca, se les exige que presenten á los Administradores de Aduanas del Canadá un certificado del asiento de Aduanas de los Estados Unidos para transporte inmediato, ó un conocimiento mostrando cuando tales mercancías se llevan en tránsito por los Estados Unidos y se importan en el Canadá.

Nótese particularmente que la tarifa recíproca no se aplica á los artículos siguientes, á saber: cervezas fuertes (ales), cervezas, vinos y licores, azúcar, melazas y jarabes de todas clases, el producto de la caña de azúcar ó de la remolacha, tabaco, cigarros y cigarrillos. (Véase modelo «D», tarifa recíproca.) Artículos que su producción, producto ó fabricación del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda y de los demás países mencionados en el modelo «E» que aquí sigue, cuando se importan directamente de cualquiera de los dichos países y se anotan para derechos ó se sacan del almacén para consumo en el Canadá, estarán sujetos á la reducción de derecho prevenida en la tarifa recíproca puesto, en el modelo «D» de la tarifa de 1897, y con arreglo á las limitaciones mencionadas en dicho modelo D desde la fecha en que se admitieron á los beneficios de la tarifa recíproca, como se muestra en el modelo «E» que sigue.

Hasta el 31 de Julio de 1898, los productos de todos los productos mencionados en el modelo «G», que sigue, cuando se han importado del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda ó de cualquiera de los países mencionados en dicho modelo «G», y se han entrado para derechos ó se han sacado de almacén para consumo en el Canadá desde el 23 de Abril de 1897, estarán sujetos á la reducción de derechos prevenida en la tarifa recíproca puesta en el modelo «D» de la tarifa de Aduanas de 1897 y á las limitaciones mencionadas en dicho modelo «D».

El exceso de derecho pagado sobre productos importados, como antes se ha dicho, de los países á que se aplica la tarifa recíproca, se devolverá, si la reclamación se hace con prueba satisfactoria del origen y valor de tales productos, en la forma usual por medio del Administrador de Aduanas en el puerto en que se pagó tal derecho.

Nada en las instrucciones que anteceden se considerará que afecta al derecho de entrar artículos, en virtud de la ley del Tratado francés de 1894, pero ningunos artículos entrados á un precio reducido, en virtud de la dicha ley de Tratado, tendrán derecho á más reducción por las disposiciones de la tarifa recíproca.—John M. Dougald, Comisionado de Aduanas.

**Modelo «D». Tarifa recíproca.**

Los derechos mencionados en el modelo A que se han de cobrar sobre todos los productos de países que tienen derecho á los beneficios de esta tarifa recíproca, en virtud de las disposiciones de la Sección 16, se reducirán á lo que sigue;

En y después del 23 de Abril de 1897, hasta el día 30 de Junio de 1898 inclusive, la rebaja será en todo caso de un octavo del derecho mencionado en el modelo A, y el derecho que se ha de exigir cobrar y pagar serán siete octavos del derecho mencionado en el modelo A.

En y después del día 1.º de Julio de 1898 la rebaja en cada caso será de una cuarta parte del derecho mencionado en el modelo A, y el derecho que se ha de exigir, cobrar y pagar, serán tres cuartas partes del derecho mencionado en el modelo A.

Con tal, sin embargo, que estas rebajas no se apliquen á ninguno de los artículos siguientes, y que tales artículos estén sujetos en todos los casos á los derechos mencionados en el modelo A, á saber: vinos, cebada preparada para hacer cerveza, licores, espíritus, licores espirituosos, medicamentos líquidos y artículos que contengan alcohol; azúcar, melazas y jarabes de todas clases; el producto de la caña de azúcar ó de la remolacha; tabaco, cigarros y cigarrillos.

**Modelo «E».**

Lista de los países que tienen derecho á los beneficios de la tarifa de Aduanas de 1897 (Canadá), y fecha de admisión:

NOMBRE DE LOS PAISES	Fecha de admisión á los beneficios de la tarifa recíproca.
Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda.....	23 de Abril de 1897.
Nueva Gales del Sur.....	22 de Mayo de 1897.
India inglesa.....	24 de Septiembre de 1897.

**Modelo «G».**

Lista de los países de los que, temporalmente, pueden entrarse artículos para derechos con arreglo á los tipos de la tarifa recíproca del Canadá, desde el 23 de Abril de 1897 hasta el día 31 de Julio de 1898.

**Nombres de los países.**

- Belgica.
- Alemania.
- Francia, Argelia y colonias francesas.
- Argentina.
- Austria-Hungría.
- Bolivia.
- Colombia.
- Dinamarca.
- Persia.
- Rusia.
- Suecia y Noruega.
- Túnez.
- Venezuela.
- Suiza.

**Modelo «H».**

**Modelo de declaración.**

Yo el infrascrito ..... (socio ó agente autorizado en debida forma de la razón social de .....), solemnemente declaro que los artículos descritos en la adjunta factura (marcados .....), embarcados en fardos, como abajo se detalla, son bona fide el producto ó fabricación de .....; que la dicha factura contiene una relación completa y verdadera

del valor corriente en el mercado de los dichos géneros cuando se venden para el consumo interior en el tiempo y lugar de su exportación directa al Canadá; que dicho valor corriente en el mercado comprende cualesquiera primas, rebajas, derechos reales, rentas ó cargas que se han pagado ó pagado, ó que se espera que se aprueben ó paguen sobre dichos géneros, ó que son pagaderas por derechos de primas, ó por razón del arriendo de tales géneros, ó por el derecho de usarlos, y que no se ha presentado ni se presentará ninguna factura ni cuenta diferente de los mismos por modo de representación mía.

NÚMERO Y DESCRIPCIÓN DE LOS FARDOS	Marcas.	Números	DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCIAS
------------------------------------	---------	---------	-------------------------------

Firmado en ..... el día ..... de ..... de 189.....

Firma

En presencia de .....

(Testigo)

(Señas.)

**MINISTERIO DE MARINA**

**AVISO A LOS NAVIGANTES**

**Depósito Hidrográfico.**

**GRUPO 26 — 3 DE FEBRERO DE 1898**

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberá corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

**OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE**

**Estados Unidos.**

**Cambio de lugar de la boya de afuera de la entrada del puerto de Great Egg (Nueva Jersey).**

(Notice to Mariners, núm. 39/875. Washington, 1897.)

Núm. 152, 1898.—A causa de la variación del nivel de la barra de la entrada del puerto de Great Egg, la boya exterior, cónica, pintada á fajas verticales negras y blancas, se ha trasladado, en 7º.3 de agua, al S. 8º.30' W. de la estación de salvamento de Great Egg y al S. 7º.º E. de la estación de salvamento de Ocean City.

Situación aproximada: 39º 16' 39" N. por 74º 23' 20" W.

Carta núm. 586 de la sección IX.

**Islas Británicas.**

**Escocia (Costa E.)**

**Luces temporales en el puerto de Burntisland (Firth of Forth).**

(Notice to Mariners, núm. 714. Londres, 1897.)

Núm. 153, 1898.—Los Comisarios del puerto de Burntisland informan que se han encendido dos luces temporales, fijas, blancas, verticales, distantes 1º.8 una de otra en la extremidad W. del nuevo rompeolas que avanza hacia afuera en dirección W. Estas luces estarán encendidas durante los trabajos de la nueva dársena (véase el aviso número 158/1.073 de 1897).

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 58.

Carta núm. 242 de la sección II.

**Iluminación de una luz y establecimiento proyectado de una sirena de niebla en Tod Head (Kilbrannishire).**

(Notice to Mariners, núm. 4. Edimburgo, 1897.)

Núm. 154, 1898.—El 20 de Diciembre de 1897 se encendió en un faro erigido en Tod Head una luz de grupo de 5 destellos blancos, rápidos, cada 30 segundos (6 destellos en 15 segundos, seguidos de un eclipse de 15 segundos). Esta luz ilumina, á 17 millas en tiempos claros, el sector comprendido entre el N. 22º 30' W. y el S. 24º 30' W. (227º) por el E., quedando oculta por la tierra en las proximidades de su marcación al S. 20º W. Está elevada 41' sobre el nivel de la pleamar, y su potencia luminosa es de 43.000 bujías.

El faro es una torre circular pintada de blanco, con una altura total de 12º.8.

Se está instalando una sirena de niebla cerca del faro, de cuyo funcionamiento se avisará á su tiempo.

Situación aproximada: 56º 53' 5" N. por 3º 59' 35" E.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 70.

Carta núm. 242 de la sección II.

**Skagerrak (Noruega).**

**Luces permanentes en el fiord de Tónsberg (Fiord de Christiania).**

(Avis aux Navigateurs, núm. 218/1.482. Paris, 1897.)

Núm. 155, 1898.—En el mes de Septiembre de 1897 se encendieron en el fiord de Tónsberg las luces permanentes siguientes:

1.º *Tenvihskiaer*, una luz, de eclipses, iluminando 205º del N. al S. 25º E. por el W., y con luz blanca, de eclipses, del N. al N. 78º W. (78º); roja, de eclipses, del N. 78º W. al S. 5º E. (107º); blanca, de eclipses, del S. 5º E. al S. 25º E. (20º), en el W. de Biórnehoved.

Situación: 59º 10' 15" N. por 16º 34' 25" E.

2.º *Kausen*, una luz, de eclipses, iluminando del S. 10º W. al N. 30º E. por el W. y el N. (200º), y con luz roja, de eclipses, del S. 10º W. al S. 17º W. (7º) y blanca, de eclipses, del S. 17º W. al N. 30º E. por el W. y el N. (180º).

Situación: 59º 12' 45" N. por 16º 34' 15" E.

La iluminación es anual, desde el 15 de Julio al 31 de Mayo.

3.º Smörberg, cerca de Tönsberg, una luz con un sector blanco, de eclipses y un sector rojo, de eclipses. Situación aproximada: 59° 16' 5" N por 16° 35' 35" E.  
4.º Munkeraekke, una luz con 2 sectores blancos, de eclipses, y un sector rojo, de eclipses. Situación aproximada: 59° 15' N. por 16° 35' 40" E.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 230.

### MAR DE LAS ANTILLAS

#### Isla de Cuba (Costa N.)

**Iluminación del faro de punta Maya, en la entrada de la bahía de Matanzas.**

Núm. 156, 1898.—El Comandante general del apostadero y escuadra de las Antillas comunica que, terminada la construcción del nuevo faro de punta Maya, en la entrada de la bahía de Matanzas, exceptuando pequeños detalles complementarios, se ha dispuesto que se encienda e inaugure dicho faro el día 15 de Marzo de 1898.

Los datos que suministra la Dirección de Obras públicas de la Isla son los siguientes:

Emplazamiento, á 250<sup>m</sup> al N. E. del arrecife, en la roca madreproica que constituye la costa propiamente dicha en la llamada punta Maya. La luz será fija, blanca, iluminando todo el horizonte, con un alcance de 13 millas, siendo la altura del plano focal de 19<sup>m</sup> sobre el nivel del mar.

El faro lo constituye una torre cilíndrica, de hierro, pintada de blanco.

El edificio destinado á los torreros está pintado de amarillo claro.

Cuaderno de faros núm. 6, pág. 52.

Carta núm. 413 A. de la sección IX.

Derrotero de las islas Antillas y costa orientales de América. Parte primera, pág. 761.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

### GRUPO 27.—4 DE FEBRERO DE 1898

En cuanto se reciba a bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

#### Canal de la Mancha.

##### Francia.

#### Rocas en la ensenada de Saint-Lunaire.

*Avis aux Navigateurs, núm. 261/1.747. París, 1897.*

Núm. 157, 1898.—Según indicaciones de Mr. Le Joliff, propietario del yacht *Basia*, el Comandante de la estación de Granville ha reconocido en la ensenada de Saint-Lunaire la existencia de las 4 rocas siguientes, no consignadas en las cartas:

1.º Una roca, de la que vela 1<sup>m</sup>,9 en bajamar, desde la que se han tomado los ángulos siguientes: faro del Grand-Jardin, campanario de Saint-Malo, 58° 30'; faro del Grand-Jardin, semáforo del Decollé, 136° 35'; torre del Boujaron, semáforo del Decollé, 110° 37'.

Esta roca se encuentra en la enfilación de la parte N. del fuerte de la Cité con la punta de Roche-Pedante, y en la del molino de Saint-Lunaire con la parte izquierda de la casa situada inmediatamente al E. del casino de Saint-Lunaire.

2.º Una roca, de la que velan 2<sup>m</sup>,1 en bajamar, desde la que se han tomado los ángulos siguientes: faro del Grand-Jardin, campanario de Saint-Malo, 58° 43'; faro del Grand-Jardin, semáforo de Decollé, 126° 13'; mancha blanca de la punta Bellefard, semáforo del Decollé, 96° 25'.

Esta roca está situada en la enfilación del Grand Buzzard con la parte E. del fuerte de la Grande Conchécia, y en la del nuevo campanario de Paramé con la parte N. de las fortificaciones de Saint-Malo.

3.º Una roca, de la cual velan 0<sup>m</sup>,5 en bajamar, desde la que se han tomado los ángulos siguientes: campanario de Saint-Malo-Petit-Genillet, 72° 38'; campanario de Saint-Malo, marca de Roche-Pelée, 37° 20'; Petit-Genillet, semáforo del Decollé, 103° 45'.

Esta roca se encuentra en las enfilaciones siguientes: la torre del Buron inmediatamente á la derecha de la isla Harbour, y el Boujaron en toda su anchura á la izquierda de la cresta alta de las Cheminées.

4.º Una roca, cubierta con 0<sup>m</sup>,7 en bajamar, desde la que se han tomado los ángulos siguientes: faro del Grand-Jardin, campanario de Saint-Malo, 63° 12'; faro del Grand-Jardin, semáforo del Decollé, 117° 50'; marca de Roche-Pelée, semáforo del Decollé, 135° 20'.

Esta roca se encuentra en las enfilaciones siguientes: la torre del Buron á la derecha de la isla Hobour, y la torre de Portes á la derecha de la cresta alta de las Cheminées.

Carta núm. 558 de la sección II.

### MAR DEL NORTE

#### Alemania.

**Irregularidades en el funcionamiento de la luz de Wangeroog (Jade).**

*(Nachrichten für Seefahrer, núm. 45/2.937, Berlín, 1897.)*

Núm. 158, 1898.—En caso de irregularidades en el funcionamiento de los aparatos productores de destellos del faro de Wangeroog, las cuales podrán producirse hasta fines del año 1898, los sectores de destellos de esta luz se sustituirán con sectores fijos, blancos, y el fijo, blanco, de navegación, será reemplazado por un sector fijo, rojo. Los sectores fijos, rojos, no se modificarán.

Cada vez que se efectúen estos cambios, se avisará á las Autoridades marítimas y al servicio de Prácticos en el Elba, el Weser y el Jade.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 74.

Carta núm. 782 de la sección II.

#### Skagerrak (Noruega).

**Iluminación de luces permanentes.**

*(Avis aux Navigateurs, números 218/1.484, 218/1.485 y 218/1.486. París, 1897.)*

Núm. 159, 1898.—El 15 de Septiembre de 1897 se han encendido:

En *Vadholm*, en la costa S. de la entrada de Frederiksværn (*Aviso núm. 118/821 de 1897*), una luz permanente de 2 sectores blancos de eclipses, 2 sectores rojos de eclipses y un sector verde de eclipses, de 7<sup>m</sup>,2 de altura sobre el nivel de pleamar, que se encenderá anualmente del 15 de Julio al 31 de Mayo.

Situación aproximada: 58° 59' 30" N. por 16° 15' 20" W.

En *Neolungarn* (*Aviso núm. 51/630 de 1897*), en la punta Havnerøiseu, una luz permanente de 3 sectores blancos de eclipses, un sector rojo de eclipses y un sector verde de eclipses, la cual tiene una altura de 8<sup>m</sup>,8 sobre el nivel de pleamar, y se encenderá anualmente del 15 de Julio al 31 de Mayo.

Situación aproximada: 58° 57' 45" N. por 16° 4' 45" E.

En isla *Bejuleu*, en el Saastensud (*Aviso núm. 118/821 de 1897*), una luz permanente de 2 sectores blancos de eclipses, un sector rojo de eclipses y un sector verde de eclipses, que tiene una altura de 5<sup>m</sup>,9 sobre el nivel de la pleamar, y que se encenderá del 15 de Julio al 31 de Mayo.

Situación aproximada: 58° 57' 40" N. por 15° 54' 10" E.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 218.

Carta núm. 821 de la sección II.

### MAR Báltico

#### Suecia.

#### Isla de Oland.

**Iluminación en proyecto de una luz en Högby.**

*(Avis aux Navigateurs, núm. 283/1.865. París, 1897.)*

Núm. 160, 1898.—En el transcurso del año 1898 se encenderá una nueva luz llamada de *Högby*, en la costa N. E. de Oland, en 57° 8' 50" N. por 23° 15' 20" E.

Esta luz presentará 2 destellos, blancos, rápidos, cada 10 segundos, con una altura de 21<sup>m</sup>,7 sobre el nivel del mar. El faro es una torre pintada de blanco de 23<sup>m</sup> de altura.

Cuaderno de faros núm. 3-2.º, pág. 164.

Carta núm. 799 de la sección II.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

*Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 21 de Junio de 1894, dictada de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones territorial e industrial, recargos municipales y débitos á favor de la Hacienda, á excepción de los correspondientes al ramo de Propiedades y Derechos del Estado, cuyo acto para la provincia de Cádiz se verificará el día 10 de Marzo de 1898.*

1.ª Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería e industrial y de comercio y recargos municipales, aprobados por la Administración en la provincia de Cádiz, así como el del cobro de los débitos á favor de la Hacienda pública en dicha provincia, cualquiera que sea su origen, á excepción de los correspondientes al ramo de Propiedades y Derechos del Estado, y el apremio por demora en la presentación de documentos que haya de efectuarse por órdenes de la Administración.

2.ª La base de dicho arriendo lo constituye el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matriculas de las dos contribuciones mencionadas y los recargos municipales, aprobados unos y otras para el actual año económico, que ascienden:

	Pesetas.
Por territorial.....	6.496.302'28
Por industrial.....	1.895.396'49
Total base para el concurso.....	8.391.698'77

3.ª La Hacienda continuará recaudando directamente como al presente la contribución industrial exigible á los Bancos, Sociedades anónimas y Compañías de ferrocarriles por el resultado de los balances ó cuentas que están obligados á presentar á la Administración, quedando, por lo tanto, en su fuerza y vigor la Real orden de 22 de Julio de 1889. Asimismo realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas de territorial, industrial e impuesto de canon por superficie de minas que soliciten y obtengan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del art. 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888 y Reales órdenes de 21 de Junio del propio año y 21 de Agosto de 1889, como igualmente los impuestos del 2 por 100 que las Sociedades de seguros y los Agentes de las mismas vienen llamados á pagar en armonía con lo dispuesto en la instrucción adicional de 11 de Agosto del presente año (1); contribución industrial exigible por la emisión de los valores mobiliarios cotizables en Bolsa; la con que deben tributar los capitalistas que emplean sus fondos en operaciones con el Tesoro público, los prestamistas hipotecarios, y recargo del 3 por 100 sobre el total de las apuestas que se verifiquen en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescrito en los artículos 30, 37, 53 y 55 del reglamento de 11 de Abril de 1893, y epígrafes números 10, 11, 72, 105 y 107 de la tarifa 2.ª, unida á dicho reglamento (2).

4.ª El arrendatario percibirá, en concepto de premio de cobranza, de las contribuciones e impuestos y recargos expresados, el tanto por 100 en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de 1'52 pesetas por 100, que es el término medio del tipo que resulta satisfecho á las 19 zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan sólo por las sumas que ingrese en los períodos que constituyen la cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio de primero, segundo y tercer grado en que incurran los contribuyentes morosos, á excepción de los que correspondan á la contribución territorial, á partir de 1893-94,

(1) Esta instrucción ha sido modificada por la de 21 de Enero de 1896.

(2) Actualmente iguales artículos y epígrafes del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

que serán los que fija el Real decreto de 27 de Agosto de 1893 y Real orden aclaratoria de 13 de Noviembre del mismo año, sin opción á premio de cobranza, conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los demás débitos y el apremio en la presentación de documentos, percibirá las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso en los reglamentos e instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones territorial e industrial.

Tanto el premio de cobranza como los demás recargos y emolumentos los percibirá, previa liquidación practicada por la Administración de la provincia, y con las formalidades establecidas sobre la materia, con imputación á los créditos del presupuesto ó fondo de participes, según lo prescrito en el art. 48 de la instrucción.

Dicha liquidación tendrá efecto trimestralmente, conforme á lo ordenado en el art. 49 de dicha instrucción, bien entendido que el premio de cobranza sólo es abonable sobre las cantidades que recauden e ingresen en la Caja del Tesoro.

Los recargos de apremio que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos, según los ejercicios de que procedan los débitos, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á las disposiciones establecidas en la orden del Poder ejecutivo de 2 de Agosto de 1874, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

Cuando las fincas se adjudicaren á los Ayuntamientos, satisfarán éstos los recargos, costas y demás gastos del expediente de apremio.

5.ª El arrendatario podrá ejercer la acción investigadora respecto á los tributos mencionados, no sólo en uso del derecho que á la acción pública se concede para denunciar las ocultaciones y defraudaciones, sino con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye este contrato, á tenor de lo dispuesto en los artículos 1.º y 5.º del reglamento provisional de la Inspección de 14 de Septiembre de 1893 (1). A este efecto tendrá atribuciones para constituirse en el local ó establecimiento en que se defraude la contribución industrial, levantando la oportuna acta con las formalidades legalmente establecidas, que remitirá ó presentará inmediatamente en la Administración de Hacienda de la provincia, y pondrá en conocimiento de la misma las ocultaciones en la riqueza contributiva rústica, urbana y pecuaria, á fin de proceder á la instrucción de los oportunos expedientes.

Del importe de las multas y recargos que se impongan á los defraudadores por virtud de su gestión, sea cualquiera el tributo de que se trate, percibirá la participación establecida en el cap. 5.º, artículos 27, 28 y 29 del reglamento aludido de la Inspección (2).

6.ª El arrendatario nombrará el número de Recaudadores y Agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Tesorería de Hacienda de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

7.ª El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidiesen, las cantidades que tenga recaudadas en los días 8, 15, 23 y último del segundo mes de cada trimestre ó en períodos más cortos, si el Delegado de Hacienda lo estimase conveniente, como autoriza el art. 38 de la instrucción de Recaudadores citada.

En la tercera decena del último mes de cada trimestre habrá de tener ingresado el arrendatario el importe de la recaudación obtenida en el primero y segundo período de cobranza. Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de la recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la instrucción de 12 de Mayo de 1888, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 21.ª de este pliego de condiciones.

El cargo que deba hacerse al arrendatario, se formulará con sujeción á lo determinado en el capítulo 2.º de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y en la Real orden de 3 de Enero de 1893, relativa á la segregación de recibos.

La data la constituirá: 1.º El importe de los ingresos realizados con aplicación á los valores de los cargos y conceptos de que procedan, y giros satisfechos en virtud de orden administrativa. 2.º El de los recibos de bajas por haber sido objeto de declaración de las mismas los contribuyentes á quienes aquéllos afecten. Y 3.º El de expedientes de partidas fallidas y de adjudicaciones de fincas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos, legalmente aprobados por la Tesorería de la provincia.

8.ª Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, á los efectos de las instrucciones de 12 de Mayo de 1888, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación en hacer la declaración de partidas fallidas ó la de ejecución del apremio de tercer grado, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva e inscripción de las fincas embargadas; y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha instrucción (3), deberá recurrirse por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ó obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección general del Tesoro público ó al Ministerio de Hacienda, según los casos, si sus demandas no fuesen atendidas.

(1) Actualmente el art. 26 de la instrucción de 4 de Octubre de 1895, aclarado por la Real orden de 27 de Enero de 1897.

(2) Actualmente el capítulo 2.º de la instrucción de 4 de Octubre de 1895.

(3) Véase la Real orden de 10 de Junio de 1896 interpretando los artículos 86 y 87 de la instrucción de Recaudadores.



9.ª Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones es impuesto expresados se llevará a efecto en el mismo modo y forma que establecen las leyes y reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa a la Hacienda; y en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y a ellas habrá de atenderse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, así los reglamentos y Reales órdenes dictadas respecto al servicio de recaudación, como las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de dichos preceptos reglamentarios.

10. La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años y empezará a regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

11. La fianza que ha de prestar el arrendatario, consistirá en la suma de la cuarta parte del importe de un trimestre de las contribuciones territorial e industrial, de los recargos municipales aprobados por la Administración y del 6 por 100 de cobranza por industrial, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de repartimiento y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende a la suma de 524.481'17 pesetas.

Dicha fianza podrá constituirse en las clases de efectos y forma que establece el art. 72 de la ley de 11 de Julio de 1877, Real decreto de 29 de Agosto de 1876, art. 6.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.º de Agosto de 1893, constituyéndose, si se hiciera en metálico ó valores públicos, en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general del Tesoro público.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cuantía necesaria; de igual modo que si los valores a recaudar en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato.

12. Las fianzas que el arrendatario exija a sus auxiliares ó subalternos contendrán las mismas cláusulas en cuanto a excepciones y derechos respecto a las esposas fiadoras de sus maridos, que aquellas que se presten directamente a la Hacienda.

Contra los mencionados Agentes y sus fianzas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquellos le adeudasen, pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

13. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación a aquel en que haya de celebrarse el acto, en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Cádiz.

14. El acto de concurso tendrá lugar a las doce del día que se fije en los anuncios, en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formará parte el Interventor general y Director de lo Contencioso, con asistencia del Notario público del Ministerio que corresponda, designado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado.

El mismo día y a la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Cádiz, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, como Presidente, a la que asistirán el Interventor, el Tesorero de Hacienda de la provincia y un Abogado del Estado, con asistencia de Notario público correspondiente.

15. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce a las doce y media, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo que se acompaña a este pliego de condiciones, consignando en letra, con toda claridad, el tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.ª, ó que determine otra alguna distinta de las enumeradas en el pliego de condiciones.

16. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal en la provincia el importe del 2 por 100 de la cantidad a que asciende un trimestre de las contribuciones é impuesto a recaudar en la provincia por cada uno de los conceptos referidos, que importa la suma de 41.958'49 pesetas, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

17. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido a la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda de Cádiz, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones allí presentadas, en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, a la Dirección general del Tesoro.

La Dirección general del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituida bajo su presidencia, y las que reciba de la Delegación de Hacienda de Cádiz, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente a los intereses del Tesoro.

La resolución que dicte sobre este particular el Ministro de Hacienda, será inapelable.

18. Declarada la adjudicación, se notificará al interesado en forma legal, a fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días, desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose a los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

19. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

20. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura, en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz testimonio de la primera copia de la escritura, que quedará unida a su expediente en la Dirección general del Tesoro, el Delegado posesionará al arrendatario, dándole a conocer a los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público por medio de anuncio en el *Boletín oficial*.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse a la Delegación de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

21. Si el arrendatario dejara de cumplir en los plazos y términos consignados en este pliego, alguna de las condiciones del mismo, y muy particularmente lo dispuesto en la 7.ª, se considerará, *ipso facto*, rescindido el contrato, y obligado aquél a la indemnización de los daños y perjuicios que se hayan irrogado a la Hacienda y los que se produzcan hasta la normalización del servicio, no sólo con la fianza, que inmediatamente tendrá ingreso en las arcas del Tesoro con aplicación a las responsabilidades que se declaren, sino con los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que le pertenezcan.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal, clase ....., número ....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la misma provincia, fechas ....., respectivamente, ó en el *Boletín oficial* de la provincia de ....., en ....., de ....., relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, é industrial y de comercio, recargos municipales y cobro de débitos a favor de la Hacienda, a excepción de los correspondientes al ramo de Propiedades y Derechos del Estado, así como el apremio por virtud de órdenes administrativas en la provincia de Cádiz, se comprometo a tomar a su cargo el mencionado servicio con sujeción estricta a los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de ....., (*aquí se consignará en letra el tanto por ciento*) en concepto de premio de cobranza, a cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 1.º de Febrero de 1898.—El Director general, J. R. de Oya.

Habiendo dejado de transcurrir más de cuatro meses Don Benigno Romero, vecino de Bilbao, sin satisfacer a la Hacienda el impuesto correspondiente por la rifa de un cuadro pintado al óleo, representando la Oración del Huerto, cuya autorización se publicó en la GACETA DE MADRID del día 20 de dicho mes; esta Dirección general, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 13 Mayo de 1876, ha acordado anular la referida autorización.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y fines consiguientes.

Madrid 28 de Enero de 1898.—El Director general, J. R. de Oya.

#### Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que a continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

#### Días 7 al 11.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889, presentados al canje con carpetas números 1 al 9.941.

#### Día 8.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

#### Día 9.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

#### Día 10.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones); atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Lo llamado en anuncios anteriores por cinco vencimientos y por material del Tesoro, y resguardos de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas que no se hayan presentado al cobro.

#### Día 11.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, de la emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100, que no se hayan recogido a pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 4 de Febrero de 1898.—El Director general, Estanislao García Monfort.

#### Junta de Clases pasivas.

Publicación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del corriente mes de Enero.

#### CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

Excmo. Sr. D. Emilio Alcalá Galiano, Conde de Casa Valencia, rehabilitado en el goce del haber anual de 10.000 pesetas que en concepto de Ministro cesante de la Corona, y por

reunir más de 20 años de servicios, le fué asignado por acuerdo de esta Junta de 13 de Mayo de 1893, y deberá percibir desde el día 10 de Diciembre de 1897, siguiente al en que cesó en el cargo de Embajador de España en Londres.

D. Enrique de Linacero y Fernández, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 7.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 8.750 que le sirve de regulador, y por reunir 39 años, 6 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernación 5 meses y tres días; Oficial segundo del Gobierno de Lérida 2 meses y 2 días; Oficial de Hacienda pública 14 años y 23 días; Jefe de Negociado de tercera, segunda y primera clase 2 años, 11 meses y 16 días; Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial de la clase de terceros del Ministerio de Hacienda 3 años, 2 meses y 12 días; Jefe de Administración de segunda clase, segundo Jefe del Departamento de Emisión de la Dirección general de la Deuda pública 3 años, 10 meses y un día; Oficial mayor del Ministerio de Hacienda un año y 19 días, y Jefe de Administración de segunda clase, Subdirector primero de la Deuda pública, 13 años, 10 meses y 4 días.

D. Ubaldo Santos Portela, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años y 5 meses de servicios. Extracto de los mismos: Agente de la Administración de Contribuciones de Pontevedra 28 días; Oficial cuarto de la Administración de Hacienda pública de Lugo 6 meses; Auxiliar de la Contaduría de Hacienda pública de la Coruña 8 días; Fiel de los derechos de Puertas de Pontevedra 2 meses y 28 días; Fiel de los derechos de Consumos de Orense 11 meses y 22 días; Oficial de quinta clase y Oficial sexto, en comisión, de Hacienda pública un año, un mes y 22 días; Escribiente de la clase de primeros de la Dirección general de Contribuciones un año y 11 meses; Oficial auxiliar y Oficial de la clase de cuartos de la misma Dirección general 2 años, 10 meses y 20 días; Alcaide de la Aduana de Sevilla 3 años, 8 meses y 22 días; Oficial de tercera clase en la Administración de Hacienda de Huelva 2 meses y 5 días; Oficial de tercera clase, Administrador Depositario de Hacienda en Talavera de la Reina, 3 años, 8 meses y 23 días; Auxiliar de la Delegación especial para la liquidación al Banco de España por la recaudación de Contribuciones 11 meses y 4 días; Oficial de la sección liquidadora del Banco 10 meses y 8 días; Oficial tercero, segundo y primero de Hacienda pública 8 años y 7 meses; Jefe de Negociado de tercera, segunda y primera clase 7 años y 4 días; Jefe de Administración de cuarta clase, Administrador de Contribuciones de Madrid, 2 años, 2 meses y 14 días; Inspector general de Hacienda un mes y 14 días; Administrador de Hacienda pública de Madrid 3 meses, y Jefe de Administración de tercera clase, Delegado de Hacienda en Castellón y en Santander 2 años y 18 días.

D. Antonio Sánchez y López, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 5.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, y por reunir 45 años, 6 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio, Subalterno y Oficial de quinta clase de la Dirección general del Tesoro público 17 años, 11 meses y 23 días; Oficial de tercera, segunda y primera clase en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado 13 años, 5 meses y 14 días; Jefe de Negociado de tercera, segunda y primera clase, Auxiliar de la Secretaría del Ministerio de Ultramar 8 años, 8 meses y 16 días; Jefe de Administración de cuarta clase de la Sección temporal de atrasos de la isla de Cuba, con destino a la Secretaría del Ministerio de Ultramar un año y 20 días; Oficial de la clase de terceros de la misma Secretaría 10 meses y 22 días; Contador de la clase de primeros con destino a la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino 7 meses y 15 días, y Oficial de la clase de terceros de la Secretaría de dicho Ministerio 2 años, 9 meses y 15 días.

D. José Bravo y Araoz, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 40 años, 3 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: Telegrafista tercero alumno de la Escuela práctica del Cuerpo de Telégrafos 25 días; Telegrafista tercero, segundo y primero, y Oficial primero de estación y primero del Cuerpo de Telégrafos 18 años, 9 meses y 12 días; Jefe de estación 6 años y 6 meses; Subdirector de Sección de segunda y de primera clase del referido Cuerpo 8 años y 28 días; Director de Sección de tercera clase 5 años, 7 meses y 15 días, y Director de Sección de primera un año, 2 meses y 17 días.

D. José Antonio Isla y Rodríguez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 2 meses y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: cabo del resguardo especial de Consumos de Pontevedra 5 años, 4 meses y 13 días; Fiel de los derechos de Consumos de la misma ciudad 5 meses y 27 días; Oficial de libros Interventor de los derechos de Consumos de Orense y de Pontevedra 2 años y 25 días; Oficial quinto segundo de la Administración general de Correos de Pontevedra 10 años, un mes y 10 días; Oficial de la clase de quintos del Cuerpo de Correos 5 meses y 25 días, y Oficial de cuarta clase del mismo Cuerpo 6 años, 8 meses y 18 días.

#### MONTEPIÓS DE LA PENÍNSULA

Doña María Teresa Casado y Yarla, viuda de D. Inocente Ortiz y Casado, Jefe de Administración de primera clase, Ordenador que fué de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 1.750 pesetas anuales.

Doña Antonia López y Peris, viuda de D. José María Rincón, Oficial de segunda clase que fué de Correos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Emeteria Leonardo y Corral, viuda de D. Eusebio Sánchez Cano, Portero que fué del Ministerio de Ultramar. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 250 pesetas anuales, mitad de la íntegra de 500 pesetas que le corresponde en unión de los hijos del causante, a quienes se reserva la otra mitad para cuando la soliciten en forma.

Doña María del Carmen Beñá y Garrido, viuda de Don Mariano Bayón del Valle, Juez de primera instancia que fué de Calatayud. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Segunda Rodríguez Calvo, viuda de D. Manuel Martínez y Torres. Oficial tercero que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Juana Alcubierre y Allué, viuda de D. Juan Antonio Almela y Lloret, Oficial de primera clase que fué de Ha-

cienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña María de Gracia Piquera y García, viuda de D. Nicolás Herrera Avila, Sobrestante segundo que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña María Josefa González Ballesteros, viuda de D. Joaquín Millán y Franc, Sobrestante segundo que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Celestina Nieto y Gil, viuda de D. Leopoldo Ortega y García, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Matilde Sáiz y Fernández, viuda de D. Mariano Tena y González, Oficial de quinta clase que fué de Correos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 275 pesetas anuales, mitad de la íntegra de 550 pesetas que le corresponden en unión de los hijos del causante, á quienes se reserva la otra mitad para cuando la reclamen en debida forma.

Doña Petra Castejón y González, viuda de D. José Rodríguez, Aspirante de primera clase que fué de Correos. Se le declara, en cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo, con fecha 4 de Noviembre último, con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 375 pesetas anuales.

Doña Dolores de Vergara y Fernández y Doña Consuelo, Doña Fructuosa y Doña Paula Herreros y Grajales, viuda la primera y huérfanas las demás de D. Patricio Herreros, Oficial de tercera clase que fué del Cuerpo de Correos. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Vicenta Moreno López, viuda de D. Serafín Massa y López, Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial que fué de la de terceros del Ministerio de la Gobernación. Se le declara, en cumplimiento de lo acordado por el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda con fecha 30 de Noviembre último, con derecho á la pensión del Montepío de Ministros de 2.000 pesetas anuales.

Doña Angeles Mansilla y Sáenz, huérfana de D. Francisco, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña María Ayllón y Gómez, viuda de D. Jorge Coxa, Teniente fiscal que fué de la Audiencia provincial de Tarracona. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

D. Sixto y Doña Antonia Sánchez Ferreras, huérfanas de D. Víctor, Sobrestante que fué de Obras públicas. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Carolina Ferreras y Alonso en el goce de la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Aurelia y Doña Teresa de Rada y Madrazo, huérfanas de D. Ramón, Montero que fué de Guarda y Cámara de la Real Casa. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Egipcíaca Madrazo y Escalera en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales, sin que tenga derecho á ser participe en esta pensión Doña Valeriana de Rada, hermana de las interesadas, por oponerse á ello los artículos 20 y 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

D. Elpidiforo Nieva y Gorostegui, huérfano de D. Agustín, Sobrestante tercero que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 275 pesetas anuales, mitad de la íntegra de 550 que le corresponde en unión de su hermana Doña Jesusa, á la que se concedió la otra mitad por acuerdo de esta Junta de 18 de Enero de 1896.

Doña Ernesta Hebrard y Julián, viuda de D. José Remigio Fernández, Ayudante que fué de Montes. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita, porque el referido cargo de Ayudante no tiene incorporación á ninguno de los Montepíos existentes.

Doña Rosa, Doña Eulalia, Doña Concepción y Doña Dolores Trias y Baquero, huérfanas de D. Francisco, Oficial de quinta clase que fué del Cuerpo de Correos. Se les declara sin derecho á la pensión que solicitan, porque el referido cargo de Oficial de quinta clase, único por el que se les podría conceder, no le desempeñó el causante los dos años que al efecto exige el art. 14 de la ley de Presupuestos de 1855.

Doña Elvira Rivas y Vázquez, huérfana de D. Juan, Administrador que fué de Correos. Se le declara sin derecho á la parte de pensión que solicita, por haber dejado transcurrir el plazo que para reclamar pensiones conceden las Reales órdenes de 26 de Noviembre de 1896 y 2 de Junio de 1897.

PENSIONES DEL TESORO

Doña Ricarda Barbero y Pérez, viuda de D. Eduardo Fourdimier y Gómez, Inspector general de segunda clase que fué del Cuerpo de Ingenieros de Minas. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.250 pesetas anuales.

Doña María Barcina Valderrama, viuda de D. Juan María Martínez y Sáinz, Magistrado que fué de la Audiencia de lo criminal de Soria. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.400 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores Delgado y Presmanes, de estado viuda, huérfana de D. Rafael, Jefe que fué de Vigilancia de Barcelona. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 625 pesetas anuales, que disfrutó su difunta madre Doña Juliana por acuerdo de la suprimida Junta de Pensiones civiles de 4 de Diciembre de 1875.

Doña Josefina Shee y Rodrigo, huérfana de D. Alejandro, Ministro que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 3.125 pesetas anuales.

D. Luis y D. Francisco Rubio y Jamini, huérfanos de D. Ricardo, Ingeniero agrónomo que fué. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.250 pesetas anuales en vez de la de igual clase de 1.000 que se les concedió por acuerdo de esta Junta de 5 de Junio de 1897.

Doña Luisa Marín y Boyé, de estado viuda, huérfana de D. Juan Manuel, Tenedor de libros que fué de la Ordenación de Pagos del Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales.

Doña Adelaida Berástegui y Aguirre, viuda de D. Joaquín Domingo y Pelegrini, Jefe de Negociado de primera clase que fué, en comisión, de la Ordenación de Pagos del Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.625 pesetas anuales.

Doña Leonor Guerrero y Rosellón, de estado viuda, huérfana de D. José, Oficial cuarto que fué de la Administración del Correo Central. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 400 pesetas anuales.

Doña María Manuela Puchol, viuda de D. Ramón López y Gómez, Jefe de Negociado de tercera clase que fué en la Intervención general de la Administración del Estado. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.000 pesetas anuales.

Doña Josefa Bermúdez Ballesteros, viuda de D. Antolín Cuenca y Pérez, Juez de primera instancia que fué del Ferrol, de término. Se le declara, en cumplimiento de lo acordado por el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda con fecha 16 de Noviembre último, con derecho á la pensión vitalicia de 1.375 pesetas anuales en vez de la del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas que se le concedió por esta Junta en 25 de Junio de 1887.

Doña Antonia Orive Moral, huérfana de D. Rafael, Secretario que fué del Gobierno civil de Almería. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña María Orive Moral en el goce de la pensión vitalicia de 450 pesetas anuales.

Doña Narcisca Zamorano Casariego, huérfana de D. Joaquín, Oficial que fué del Ministerio de Fomento. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita, porque al morir falleció con anterioridad á la publicación de la ley que crea las pensiones denominadas del Tesoro.

Doña Gervasia y Doña Práxedes Carreira y Saigüero, huérfanas de D. Tomás, Inspector que fué de primera enseñanza de Lugo. Se les declara sin derecho á pensión porque los servicios del causante no reúnen los requisitos que al efecto exigen las disposiciones legales vigentes en la materia.

Doña Soledad Rodríguez de Vera, de estado viuda, huérfana de D. Manuel, Juez de primera instancia que fué de Cartagena. Se desestima la instancia de esta interesada, en solicitud de que se la rehabilite en la pensión que reclama y que se declaró caducada por acuerdo de esta Junta, dictado en juicio de revisión con fecha 23 de Octubre de 1889, cuyo acuerdo se notificó á la interesada y quedó consentido con su silencio.

Doña Antonia Serrano y Serrano, viuda de D. Estaquío Mauri, Auxiliar que fué de la clase de terceros del Ministerio de Fomento. Se le declara sin derecho á la pensión de pensión que solicita, toda vez que no presenta documento alguno que pueda hacer variar el acuerdo de la suprimida Junta de Pensiones civiles de 2 de Marzo de 1878, por el que se le concedió la pensión vitalicia de 750 pesetas anuales.

MONTEPIÓ DE ULTRAMAR

Doña María del Carmen Barrasa y Fernández, huérfana de D. José María, Consejero que fué de Administración de Filipinas. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña Josefa Fernández de Castro en el goce de la pensión de 5.000 pesetas anuales.

Doña María de la Paz Reguera y Ordóñez, viuda de Don Agustín Isern y Sacristán, Presidente de Sala que fué de la Audiencia de Manila. Se le declara, en unión de sus hijos propios é hijastros, con derecho á la pensión de 2.500 pesetas anuales, con el aumento de una tercera parte más ó de otra cantidad igual á la pensión, según que residan en la Península ó en Ultramar.

Doña María Parra y Pérez, viuda de D. Luis Meriv y Colón, Jefe segundo, Administrador que fué de Hacienda pública de Samar (Filipinas). Se le declara con derecho á la pensión de 750 pesetas anuales, con el aumento de una tercera parte más ó de otra cantidad igual á la pensión, según que residan en la Península ó en Ultramar.

Doña Catalina, Doña Antonia, Doña Josefina y Doña Caridad Mojarrieta y Batista, huérfanas de D. José Serapio, Presidente que fué del Tribunal superior territorial de Cuentas de la isla de Cuba. Se les declara, en juicio de revisión, con derecho á suceder á su difunta madre Doña Catalina Batista en el goce de la pensión de 1.000 pesos anuales.

Doña Filomena Bravo y Cano, viuda de D. José Keiser y Palacios, Teniente fiscal que fué de la Audiencia de Manila. Se le declara con derecho á la pensión de 500 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Juliana Sanz, madre de D. Emilio Sanz y Sanz, Aspirante de primera clase que fué en la Secretaría del Ministerio de Ultramar. Se le declara sin derecho á las mesadas de supervivencia que solicita, porque éstas sólo se conceden á las viudas ó huérfanos de empleados sin opción á Montepío.

Madrid 29 de Enero de 1898.—El Vocal Secretario, Federico Asquerino.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	5 Febrero 1898.		29 Enero 1898.		PASIVO	5 Febrero 1898.		29 Enero 1898.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Oro .....	237.378.100'98	235.767.190'98	Capital del Banco .....	150.000.000	150.000.000				
Plata .....	262.997.883'42	264.207.913'14	Fondo de reserva .....	15.000.000	15.000.000				
Corresponsales en el extranjero .....	33.373.864'73	33.952.077'65	Ganancias y pérdidas .....	Realizadas .....	3.792.469'88				
Efectos á cobrar en el extranjero .....	396.783'89	373.287'37	No realizadas .....	5.551.371'74	5.773.157'30				
Descuentos .....	546.165.123'43	541.420.502'73	Billetes en circulación .....	1.247.562.325	1.234.794.225				
Préstamos .....	121.840.367'35	118.380.267'73	Cuentas corrientes .....	478.192.374'06	479.917.007'44				
Efectos á cobrar en el día .....	1.773.755'09	1.186.084'66	Depósitos en efectivo .....	24.227.533'27	23.113.676'85				
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos .....	12.270.000	12.270.000	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar .....	39.899.631'90	41.115.258'98				
Otros valores de cartera .....	4.513.288'29	5.262.298'60	Reservas de contribuciones .....	11.375.239'62	8.232.440'51				
Deuda amortizable al 4 por 100 .....	382.740.810	382.740.810	Reservas de Aduanas .....	12.172.049'17	10.431.342'03				
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 Julio 1891 .....	3.812.492'80	3.812.492'80	Créditos concedidos sobre efectos públicos .....	98.275.684'27	101.435.341'89				
Obligaciones del Tesoro, emisión 30 Junio 1896 .....	160.708.500	160.708.500							
Pagarés negociables del Tesoro, ley 26 de Junio 1894 .....	30.145.109'83	30.145.109'83							
Bronce por cuenta de la Hacienda pública .....	6.775.455'90	6.894.411'23							
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público .....	27.940.866'84	23.622.966'46							
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua .....	3.750.012'47	1.552.350'98							
Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas .....	593.220'52	402.683'02							
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público .....	1.542.173'17	1.168.542'94							
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891 .....	150.000.000	150.000.000							
Bienes inmuebles .....	14.730.482'72	14.727.534'43							
Diversas cuentas .....	82.600.387'48	86.342.456'47							
	2.086.048.678'91	2.074.937.481'02		2.086.048.678'91	2.074.937.481'02				

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos .....	5 por 100
Préstamos sobre efectos públicos .....	5 por 100



MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

El Ministerio de Estado participa á este de la Gobernación que el día 20 de Mayo de 1895 falleció abintestado en el puer-

to de Mollendo (Perú) D. Pedro Castrillón, natural de Almunia de San Juan, dejando un haber líquido de soles 727, equivalentes á libras esterlinas 72, 15 chelines y 4 pequines, cuya cantidad se encuentra en aquel Centro á disposición de los herederos del finado.  
Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.  
Madrid 31 de Enero de 1898.—El Subsecretario, Fernando Merino.

El Ministerio de Estado comunica á este de la Gobernación que ha fallecido abintestado en Mazagán el súbdito español Miguel Ramirez, natural de Alora, de diez y nueve años de edad, soltero, dejando algunos efectos y ropas de su propiedad y 66 pesetas en metálico.  
Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados en la herencia.  
Madrid 31 de Enero de 1898.—El Subsecretario, Fernando Merino.

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 2 de Febrero de 1898.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Deogracias Hernández.....	7	»	»	Adulto.....	Infeción grippal.....	Alameda, 4.
Enrique Serrano.....	10	»	»	Idem.....	Difteria laríngea.....	Habana, 29.
Miguel Fernández.....	4	»	»	Parvulo.....	Idem faríngea.....	Provisiones, 14.
Pedro Diaz.....	53	»	»	Casado.....	Tuberculosis pulmonar.....	Hospital Provincial.
Valentín Jiménez.....	23	»	»	Soltero.....	Idem.....	Salitre, 34.
Antonio Martín.....	59	»	»	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
José Diéguez.....	33	»	»	Casado.....	Idem.....	Idem.
Federico Cayo.....	38	»	»	Idem.....	Epitelioma.....	Cementerio de San Martín.
Eduardo Clavero.....	34	»	»	Idem.....	Insuficiencia mitral.....	Tabernillas, 23.
Mariano Arroyo.....	»	»	»	»	Hipertrofia cardíaca.....	Depósito judicial.
Deogracias Expósito.....	4	»	»	Parvulo.....	Laringitis.....	Rey Francisco, 24.
Julian Diaz.....	50	»	»	Casado.....	Bronquitis crónica.....	Embajadores, 56.
Eugenio Martínez.....	3	»	»	Parvulo.....	Idem capilar.....	Don Hilarión Eslava, 9.
Bernardo Alvarez.....	37	»	»	Soltero.....	Broncopneumonia.....	Santa Ana, 14.
Manuel Rodríguez.....	5	»	»	Parvulo.....	Idem.....	Guzmán el Bueno, 10.
Anacleto Pisón.....	71	»	»	Viudo.....	Idem.....	Almagro, 3.
Esteban Melguizo.....	23	»	»	Soltero.....	Gastritis.....	Hospital Provincial.
Santiago Esquilache.....	50	»	»	Casado.....	Hemorragia cerebral.....	Cava alta, 15.
Aniceto Frutos.....	76	»	»	Viudo.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Pascual Ruiz.....	68	»	»	Casado.....	Idem.....	Montera, 44.
Pedro Cal.....	72	»	»	Idem.....	Idem.....	Glorieta de los Cuatro Caminos, 1.
Enrique Menéndez.....	5	»	»	Parvulo.....	Encefalitis aguda.....	Princesa, 22.
José Vela.....	1	»	»	Idem.....	Meningitis.....	Doctor Fourquet, 28.
Valentín García.....	5	»	»	Idem.....	Idem.....	Ponce de León, 9.
Manuel Ruiz.....	1	»	»	Idem.....	Atrepsia.....	Méndez Alvaro, 6.
Doña Cándida Juarranz.....	1	»	»	Parvulo.....	Difteria.....	San Hermenegildo, 22.
María García.....	19	»	»	Casada.....	Tuberculosis pulmonar.....	Ferrocarril, 8.
Felisa Navarro.....	6	»	»	Parvulo.....	Idem.....	Asilo de las Mercedes.
María Chao.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Ercilla, 4.
Trinidad Chinchilla.....	6	»	»	Idem.....	Idem meníngea.....	Madera, 55.
Vicenta Cobos.....	»	»	»	»	Cáncer del estómago.....	Depósito judicial.
Elvira Pelesteros.....	60	»	»	Viuda.....	Colapso cardíaco.....	Trafalgar, 10.
María Mañoz.....	57	»	»	Casada.....	Bronquitis.....	Moratines, 3.
María Yáquez.....	75	»	»	Viuda.....	Idem crónica.....	Ronda de Segovia, 22.
Manuela Ortiz.....	1	»	»	Parvulo.....	Idem capilar.....	San Onofre, 8.
Ana Aguayo.....	57	»	»	Viuda.....	Pleuronpneumonia.....	Palma, 34.
Josefa Salcedo.....	19	»	»	Soltera.....	Nefritis.....	Urosas, 5.
Gaspára Pérez.....	65	»	»	Viuda.....	Esclerosis cerebral.....	Ferraz, 28.
Benigna Villasante.....	»	8	»	Parvulo.....	Sin diagnóstico.....	Conde Barajas, 1.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Madera, 3.
Idem.....	»	»	»	»	»	Depósito judicial.
Idem.....	»	»	»	»	»	Hortaleza, 98.
Idem.....	»	»	»	»	»	Cambroneras, 6.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL																
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																					
	Paludismo	Actinomicosis	Palagra	Otras	TOTAL PARCIAL	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Histispa	Tifoides	Indiscreta ó gripe	Fuorparatiz	Difteria	Coprahicho	Diétera	Tuberculosis	Lepra	Érísipela	Carbunc	Hidrofobia		Colera	Fiebre amarilla	Perda	Otras	TOTAL PARCIAL	Cancerosas	El al diente materno	Accidentes de la dentición	DE LOS APARATOS	Otras generales	TOTAL PARCIAL					
Varones.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	2	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	1	»	»	2	6	1	»	7	1	18	»	25
Hembras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	1	4	»	1	4	1	»	1	1	13	»	18
TOTALES.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	3	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	12	2	4	»	3	10	2	»	8	2	31	»	43

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO		4.º HOSPICIO		5.º BUENAVISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL														
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras													
1	2	3	4	3	7	»	»	3	3	6	1	»	1	1	»	1	3	1	4	3	3	6	1	2	3	1	1	2	6	1	7	1	2	3	25	18	43

Madrid 3 de Febrero de 1898.—El Subsecretario, Merino.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.  
(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.





S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha servido conceder la autorización solicitada por D. Salvador Dalmán para atravesar la carretera de Madrid á Francia con una cañería de conducción de aguas; previniendo al interesado que la autorización concedida no le da derecho alguno sobre la carretera, quedando obligado á retirar la cañería cuando por conveniencia de la carretera lo disponga la Administración, y á no realizar reparación alguna sin solicitarlo y obtener la competente autorización de la Jefatura de Obras públicas.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y publicación en el *Boletín oficial*. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1898.—El Director general, Arias de Miranda.—Sr. Gobernador de Barcelona.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Hamm.—Federico Vedder, sin señas.  
Málaga.—Manuel Riesco, ídem.  
Ferrol.—Francisco Díaz, calle Juan Díaz, 5, principal.  
Benavente.—Nemesio Martínez, sin señas.  
Cartagena.—Joaquina Eirva de Bugallo, ídem.  
Coruña.—Pura Miciano, ídem.  
Soria.—Venancio Morales, Bolsa, 2, segundo.  
Alcázar. E.—Méendez, sin señas.  
Manila.—Filo, ídem.  
Athenes.—Bernardo Barrego, Bureau Telegraphique.  
Oviedo.—Fermín Canella, Infantas, 11.  
Madrid 5 de Febrero de 1898.—El Jefe del Cierre, Santana.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

#### Secretaría.

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 7 del actual, á las tres de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento modificando la tarifa A del apéndice núm. 5 del presupuesto en ejercicio, como consecuencia de nueva alineación en los cajones del mercado de la Cebada.

Otro concediendo jubilación á un Oficial Liquidador de primera clase del Cuerpo de Consumos.

Otro concediendo jubilación á un Fiel de segunda clase del Cuerpo administrativo de Consumos.

Otro disponiendo la aprobación de los pliegos de condiciones para contratar el arrendamiento de los servicios de limpiezas, riegos, etc.

Otro disponiendo la aprobación de los pliegos de condiciones para subastar los solares A y B de la calle de Sevilla.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria, con arreglo á los artículos 104 y 110 de la ley.

Madrid 5 de Febrero de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano.

### Alcaldía constitucional de Santander.

D. Ricardo Horga Ortiz, primer Teniente en funciones de Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que en conformidad á lo dispuesto en el número 5 del art. 40 de la vigente ley de Reemplazos, han sido comprendidos en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del Ejército del corriente año los mozos que á continuación se expresan; y no habiendo podido tener efecto la citación á los fines del art. 47 de la mencionada ley por ignorarse su paradero, se les cita por medio del presente edicto á fin de que se personen en la casa de Ayuntamiento el día 6 de Marzo próximo, y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificación de soldados, conforme al artículo 71, y puedan alegar lo que á su derecho convenga; pues en otro caso se les declarará soldados, incoándose el expediente de prófugas con arreglo á lo dispuesto en el art. 105 de la ley.

Luis Abad González, hijo de Agustín y Angela; nació en 3 de Julio de 1879.

Anastasio Ajo Arce, hijo de Francisco y Cándida; nació en 22 de Enero de 1879.

Jacinto Aparicio Alonso, hijo de Bonifacio y Balbina, nació en 28 de Enero de 1879.

José Adolfo Menéndez, hijo de Miguel y Antonia; nació en 3 de Febrero de 1879.

Lucio Alvarez Sanmillán, hijo de Indalecio y Pabla; nació en 8 de Febrero de 1879.

Florencio Arquiz González, hijo de Joaquín y Celestina; nació en 23 de Febrero de 1879.

Juan Arizabalaga Ustarán, hijo de Manuel y Nicolasa; nació en 9 de Marzo de 1879.

Francisco Arronte, hijo de Manuela; nació en 10 de Marzo de 1879.

José Aguirre Pastor, hijo de Victoriano y Clementa; nació en 19 de Marzo de 1879.

Ezequiel Anazqueta Romero, hijo de Fermín y Antonia; nació en 10 de Abril de 1879.

José Arandía Aguinacó, hijo de Carlos y Concepción; nació en 19 de Marzo de 1879.

Modesto Alvarez Casuso, hijo de José y Petronila; nació en 14 de Junio de 1879.

Pablo Arpón Gándara, hijo de Isidro y Josefa; nació en 30 de Junio de 1879.

Francisco Aguinzona Longa, hijo de Roque y Leandra; nació en 5 de Julio de 1879.

Angel Alba Alonso, hijo de Angel y Ramona; nació en 25 de Julio de 1879.

Miguel Ariste Monte, hijo de José y Marta; nació en 29 de Noviembre de 1879.

Joaquín Arce Díaz, hijo de Narciso y Trinidad; nació en 6 de Octubre de 1879.

Roberto Berdegú Meléndez, hijo de Antonio y María; nació en 16 de Noviembre de 1879.

Celestino Buayo Díaz, hijo de José y Josefa; nació en 6 de Abril de 1879.

Domingo Bolado Torre, hijo de Ramón y Manuela; nació en 12 de Mayo de 1879.

Adrián Bruin Lecuzón, hijo de Augusto y Elena; nació en 6 de Junio de 1879.

Francisco Blanco Villalón, hijo de Juan y Fernanda; nació en 24 de Julio de 1879.

Francisco Barquín Sierra, hijo de Rafael y María; nació en 29 de Septiembre de 1879.

Rufino Barón Azconaga, hijo de Pedro y Dominga; nació en 2 de Noviembre de 1879.

Manuel Beibide Pérez, hijo de Isidro y Carmen; nació en 28 de Noviembre de 1879.

Dámaso Badillo López, hijo de Ramón y Tomasa; nació en 7 de Diciembre de 1879.

Gregorio Bravo Tarnó, hijo de Manuel y Antonia; nació en 24 de Diciembre de 1879.

Joaquín Colas Sáinz, hijo de Benito y Rosa; nació en 20 de Julio de 1879.

Abundio Cavadas Fernández, hijo de Segundo y María; nació en 11 de Julio de 1879.

Manuel Camús Abad, hijo de Angel y Antonia; nació en 11 de Noviembre de 1879.

Dionisio Cela Martínez, hijo de Manuel é Inés; nació en 2 de Marzo de 1879.

Benito Cera, hijo de Josefa; nació en 8 de Marzo de 1879.

Juan Cruz García, hijo de Juan y Jacoba; nació en 19 de Marzo de 1879.

Juan Castillo Mata, hijo de Domingo y María; nació en 30 de Marzo de 1879.

Juan Carrasco Urrutia, hijo de Antonio y Prudencia; nació en 31 de Marzo de 1879.

Ramón Cobos Fernández, hijo de Eulogio y Antonia; nació en 18 de Abril de 1879.

Ignacio Calleja, hijo de Laureana; nació en 20 de Mayo de 1879.

Juan Campo Gandeaga, hijo de Juan y Josefa; nació en 27 de Mayo de 1879.

Andrés Cruz Argüeso, hijo de Juan y Catalina; nació en 12 de Junio de 1879.

Enrique Campo Gómez, hijo de Juan y Paula; nació en 15 de Julio de 1879.

Timoteo Cuesta Rodríguez, hijo de Eusebio y María; nació en 22 de Agosto de 1879.

Francisco Cañas Vivanco, hijo de Juan y Polonia; nació en 22 de Septiembre de 1879.

Demetrio Corral, hijo de María; nació en 25 de Octubre de 1879.

Francisco Cachorro Blanco, hijo de Juan y Justa; nació en 3 de Diciembre de 1879.

José Campo, hijo de Francisca; nació en 5 de Diciembre de 1879.

Gabino Cano Cruz, hijo de Francisco y Estefanía; nació en 11 de Diciembre de 1879.

Mateo Diego Ruiz, hijo de Isidoro y Patricia; nació en 27 de Enero de 1879.

Darío Díez Limiñana, hijo de Juan y Julia; nació en 13 de Agosto de 1879.

José Echevarría Gutiérrez, hijo de Roque y Felisa; nació en 8 de Mayo de 1879.

Marcelino Fernández Muñoz, hijo de Antonio y María; nació en 9 de Enero de 1879.

José Fernández Martínez, hijo de Angel y Carmen; nació en 30 de Abril de 1879.

Juan Fernández, hijo de Susana; nació en 9 de Enero de 1879.

Román Fernández Pérez, hijo de Francisco y Teresa; nació en 28 de Febrero de 1879.

Pablo Fernández San Juan, hijo de Bonifacio y Ramona; nació en 3 de Marzo de 1879.

José Fernández Pérez, hijo de José y Dolores; nació en 13 de Marzo de 1879.

Mariano Fernández López, hijo de Juan y Bárbara; nació en 5 de Abril de 1879.

Elias Fernández Gómez, hijo de José y Antonia; nació en 17 de Abril de 1879.

Manuel Fernández Oreña, hijo de Manuel y Teresa; nació en 3 de Mayo de 1879.

Manuel Fernández Otaegui, hijo de Martín y Encarnación; nació en 23 de Mayo de 1879.

Vicente Fernández Miguel, hijo de Gregorio y Escolástica; nació en 11 de Septiembre de 1879.

Ramón Fenis Garay, hijo de Manuel y Flora; nació en 20 de Junio de 1879.

Alberto Fernández Sierra, hijo de Manuel y Rosario; nació en 23 de Julio de 1879.

José Fernández, hijo de Josefa; nació en 13 de Octubre de 1879.

Agapito Fernández Madrazo, hijo de Juan y Regina; nació en 20 de Noviembre de 1879.

Eloy Fuente Junco, hijo de Fernando y Josefa; nació en 1.º de Diciembre de 1879.

Nicolás Gómez Cicero, hijo de Eugenio y Basilia; nació en 8 de Junio de 1879.

Juan García Bolado, hijo de Antonio y Adelaida; nació en 26 de Junio de 1879.

Ildefonso Gutiérrez Bolado, hijo de Francisco y María; nació en 28 de Junio de 1879.

Antonio Gómez Camus, hijo de Víctor y Carolina; nació en 7 de Noviembre de 1879.

Manuel González González, hijo de Hipólito y Martina; nació en 5 de Enero de 1879.

Gumersindo Gutiérrez Noriega, hijo de Miguel y Manuela; nació en 13 de Enero de 1879.

José Gutiérrez Campo, hijo de Calixto y Francisca; nació en 9 de Enero de 1879.

Emilio González Rebuelta, hijo de Emilio y Gregoria; nació en 12 de Febrero de 1879.

Benigno González Toyos; hijo de Mateo y María, nació en 13 de Febrero de 1879.

Ezequiel García González, hijo de Miguel y Petra; nació en 8 de Abril de 1879.

Ezequiel González Picaza, hijo de Juan y Guadalupe; nació en 16 de Abril de 1879.

Máximo Gorrearan Velasco, hijo de Guillermo y Adela; nació en 18 de Abril de 1879.

Jorge Vicente García, hijo de padres desconocidos; nació en 28 de Abril de 1879.

Rufino González Herrera, hijo de Emeterio y Concepción; nació en 17 de Mayo de 1879.

Saturnino García Martínez, hijo de Gregorio y Dominica; nació en 28 de Mayo de 1879.

Justo Gutiérrez Díaz, hijo de Manuel y Nicolasa; nació en 28 de Mayo de 1879.

Bonifacio García, hijo de Juana; nació en 5 de Junio de 1879.

José Gibert García, hijo de Jaime y Pilar; nació en 13 de Junio de 1879.

Luis Grinda Torrella, hijo de Luis y Escamplina; nació en 8 de Julio de 1879.

Saturnino Gómez, hijo de Manuela; nació en 7 de Julio de 1879.

Gonzalo de los Ríos Pedraja, hijo de Floriano y María; nació en 5 de Agosto de 1879.

Celestino Gómez, hijo de padres desconocidos; nació en 10 de Agosto de 1879.

Ernesto Gómez Sánchez, hijo de Juan y Bonifacia; nació en 4 de Octubre de 1879.

Jesús González González, hijo de Pedro y Romualda; nació en 9 de Octubre de 1879.

Pedro Gayol Fernández, hijo de Pedro y Sinforosa; nació en 11 de Octubre de 1879.

Fidel Gutiérrez Picayo, hijo de Fidel y Rufina; nació en 25 de Octubre de 1879.

Macario Gómez Cué, hijo de Francisco y Filomena; nació en 22 de Octubre de 1879.

Lucio González García, hijo de Bonifacio y Josefa; nació en 13 de Diciembre de 1879.

Manuel Gándara, hijo de Amalia; nació en 13 de Diciembre de 1879.

José González, hijo de Antonia; nació en 16 de Diciembre de 1879.

José García Salazar, hijo de Martín y Manuela; nació en 25 de Diciembre de 1879.

Eustaquio Herrera Elvira, hijo de Paulino y Antonia; nació en 19 de Marzo de 1879.

Julián Hoyos Valles, hijo de Cándido y Ana; nació en 16 de Marzo de 1879.

Francisco Herreros García, hijo de Francisco y Anastasia; nació en 6 de Junio de 1879.

Cefirino Hernández Guadrado, hijo de José y María; nació en 18 de Septiembre de 1879.

Basilio Inzuel Conde, hijo de Pascual y Juana; nació en 9 de Enero de 1879.

Vicente Yañen Isaro, hijo de Constanancio y Cándida; nació en 22 de Enero de 1879.

Lorenzo Iglesias Navalles, hijo de Domingo y Guadalupe; nació en 5 de Septiembre de 1879.

Urbano Iglesias Rebuelta, hijo de Francisco y Angela; nació en 31 de Octubre de 1879.

Arthur Johannes Gaitrstu, hijo de Emil Rudoll y Wilhelmine; nació en 13 de Julio de 1879.

Antonino López Camino, hijo de Antonio y Rosa; nació en 10 de Mayo de 1879.

Florencio López Falla, hijo de Felipe y Luisa; nació en 11 de Mayo de 1879.

Isidoro López Rodríguez, hijo de Valentín y María; nació en 15 de Mayo de 1879.

Juan José López, hijo de padres desconocidos; nació en 16 de Mayo de 1879.

Fernando López Obregón, hijo de Francisco y Francisca; nació en 30 de Mayo de 1879.

Pedro Celestino López, hijo de padres desconocidos; nació en 18 de Mayo de 1879.

Marcelino López Gutiérrez, hijo de Antonio y Valentina; nació en 18 de Junio de 1879.

Manuel López Nieto, hijo de José y Rosa; nació en 16 de Septiembre de 1879.

Emiliano Lainz Juncal, hijo de Francisco y Antonia; nació en 8 de Agosto de 1879.

Antonio Lastra Gómez, hijo de Severiano y Guadalupe; nació en 18 de Julio de 1879.

Teófilo López C-mus, hijo de Paulino y Ramona; nació en 28 de Diciembre de 1879.

Teodoro López Crespo, hijo de Robustiano y Manuela; nació en 28 de Diciembre de 1879.

Julio Montes San Emeterio, hijo de Juan y de Salustiana; nació en 7 de Julio de 1878.

Pablo Mendiguren Herrán, hijo de Julián y Petra; nació en 15 de Enero de 1878.

Fulgencio Maza del Campo, hijo de Pedro y Polonia; nació en 16 de Enero de 1879.

Gerardo Miranda Hidalgo, hijo de Julio y Dolores; nació en 15 de Enero de 1879.

José Martínez Martínez, hijo de Ramiro y Francisca; nació en 1.º de Marzo de 1879.

Amado Muñoz Uriarte, hijo de Santiago y Victoriana; nació en 3 de Marzo de 1879.

Saturnino Félix Martínez, expósito; nació en 11 de Mayo de 1879.

Pedro Molina Hierro, hijo de Luis y María; nació en 5 de Abril de 1879.

Eusebio Marigómez Saldamando, hijo de José y Manuela; nació en 5 de Abril de 1879.

Manuel Martín Ordóñez, hijo de Manuel y Crisanta; nació en 6 de Abril de 1879.

Isaac Martínez, hijo de Carlota; nació en 3 de Junio de 1879.

Bernabé Marco Sotero, hijo de Braulio y Adelaida; nació en 11 de Junio de 1879.

Domingo Magadán Isla, hijo de Juan y Manuela; nació en 6 de Julio de 1879.

Clodoaldo Marqués Maure, hijo de Valentín y Luciana; nació en 8 de Septiembre de 1879.

Rafael Martínez Risco, hijo de Carmelo y Josefa; nació en 12 de Octubre de 1879.

Fausto Marín Casán, hijo de Fausto y Joaquina; nació en 23 de Octubre de 1879.

Andrés Martínez Rivero, hijo de Gervasio y Catalina; nació en 1.º de Diciembre de 1879.

Francisco Martínez García, hijo de Julián y María; nació en 16 de Diciembre de 1879.

Manuel Martínez Rozas, hijo de Antonio y Tiburcia; nació en 16 de Diciembre de 1879.

Ramón Marcos González, hijo de Eustasio y Josefa; nació en 20 de Diciembre de 1879.

Angel Martínez Dios, hijo de Manuel y Ramona; nació en 31 de Diciembre de 1879.

José Ortiz Maza, hijo de Manuel y Sandalia; nació en 18 de Abril de 1879.

José Ortiz Pellón, hijo de Francisco y Josefa; nació en 29 de Abril de 1879.

Nicanor Orraca Sotero, hijo de Nicanor y Benita; nació en 10 de Mayo de 1879.

Bonifacio Olaeta Espinosa, hijo de José; nació en 14 de Mayo de 1879.

Julián Oste Fuente, hijo de Julián y Aurelia; nació en 2 de Agosto de 1879.

Bernardo Otegui Badiola, hijo de José y Manuela; nació en 20 de Agosto de 1879.

Daniel Pérez Marina, hijo de Indalecio y Lucrecia; nació en 5 de Enero de 1879.

Luis Peña Ruiz, hijo de Celedonio y Andrea; nació en 6 de Febrero de 1879.

Luis Pérez de la Fuente, hijo de Vicente y María; nació en 7 de Enero de 1879.

Antonio Puente, hijo de Bárbara; nació en 19 de Abril de 1879.

Antonio Peña Corona, hijo de Juan y Amalia; nació en 13 de Junio de 1879.

Antonio Peña Maldonado, hijo de Diego y Refugio; nació en 25 de Julio de 1879.

Antonio Piedra Solana, expósito; nació en 3 de Octubre de 1879.

Juan Pérez, hijo de padres desconocidos; nació en 24 de Noviembre de 1879.

Félix Portilla Moreda, hijo de Manuel y Ana; nació en 20 de Noviembre de 1879.

Demetrio Pérez Teijo, hijo de Benigno y Elisa; nació en 22 de Diciembre de 1879.

Fernando Quintela Fernández, hijo de José y Juana; nació en 30 de Septiembre de 1879.

Manuel Quintana, hijo de Josefa; nació en 25 de Noviembre de 1879.

Vicente Robles Medina, hijo de Abundio y María; nació en 19 de Julio de 1879.

José Rodríguez Ortiz, hijo de Pedro y Matilde; nació en 30 de Enero de 1879.

Cándido Rodríguez Noriega, hijo de José y Dionisia; nació en 5 de Febrero de 1879.

Saturnino Félix Ruiz, hijo de padres desconocidos; nació en 11 de Febrero de 1879.

Angel Antonio Ruiz, hijo de padres desconocidos; nació en 1.º de Marzo de 1879.

Angel Ricondo Huerta, hijo de Angel y Adela; nació en 4 de Marzo de 1879.

Tomás Revuelta Ruiz, hijo de Diego y de Tomasa; nació en 7 de Marzo de 1879.

Balbino Río Vallina, hijo de Vicente y Ramona; nació en 31 de Marzo de 1879.

Bernardino Anastasio Ruiz, hijo de padres desconocidos; nació en 20 de Mayo de 1879.

José Rebolledo, hijo de María; nació en 23 de Junio de 1879.

Jesús Tomás Ruiz, expósito; nació en 7 de Marzo de 1879.

Fermín Romier López, hijo de Fermín y Carmen; nació en 25 de Agosto de 1879.

Manuel Ranero, hijo de Fernanda; nació en 25 de Julio de 1879.

Julían Ruiz Ortiz, hijo de Juan y María; nació en 21 de Octubre de 1879.

Evaristo José Ruiz, hijo de padres desconocidos; nació en 26 de Octubre de 1879.

Saturnino Ruiz Gómez, hijo de Martín y María; nació en 29 de Noviembre de 1879.

Tomás Rasines López, hijo de Bruno y Avelina; nació en 21 de Diciembre de 1879.

Higinio Rodríguez Rivas, hijo de Mariano y Dorotea; nació en 11 de Enero de 1879.

Liberto Rodríguez Sañudo, hijo de Nicolás y Daría; nació en 2 de Enero de 1879.

Amancio Santiago Ardura, hijo de Cándido y Claudia; nació en 29 de Junio de 1879.

Emilio Sáiz Porres, hijo de Francisco y María; nació en 3 de Marzo de 1879.

Bonifacio Salcines Domínguez, hijo de Ramón y Filomena; nació en 1.º de Abril de 1879.

Antonio Serrat Ortola, hijo de Vicente y María; nació en 3 de Agosto de 1879.

Miguel Sáiz Alberig, hijo de Emilio y Francisca; nació en 24 de Enero de 1879.

Benito San Emeterio Hoyos, hijo de Faustino y Felisa; nació en 4 de Enero de 1879.

Hilario Santa Cruz Velasco, hijo de Gil y Cipriana; nació en 14 de Enero de 1879.

Valeriano Santiago Landazábal, hijo de Juan y Antonia; nació en 19 de Enero de 1879.

Casto San Miguel González, hijo de Fidel y Engracia; nació en 21 de Enero de 1879.

Felipe Subiñas, hijo de Josefa; nació en 21 de Abril de 1879.

Alejandro San Emeterio Sobrino, hijo de Francisco y Socorro; nació en 3 de Mayo de 1879.

Isidoro Seco Díaz, hijo de Manuel y Vicenta; nació en 13 de Mayo de 1879.

Isidro Solana Pedrosa, hijo de Casimiro y Dolores; nació en 15 de Mayo de 1879.

Susana Sarabia Cano, hijo de José y Magdalena; nació en 24 de Mayo de 1879.

Cayetano Sáiz Larregui, hijo de Angel y Patricia; nació en 10 de Junio de 1879.

Cástor Solana Alonso, hijo de Casto y Clementina; nació en 27 de Junio de 1879.

Domingo Soto Madrazo, hijo de Miguel y María; nació en 30 de Junio de 1879.

Cirilo Sierra Santa Cruz Oviedo, hijo de Eusebio y Brígida; nació en 9 de Julio de 1879.

José Sonzábal Esnaola, hijo de Manuel y Martina; nació en 8 de Septiembre de 1879.

Carlos Soriano Salomón, hijo de Fulgencio y Dionisia; nació en 16 de Septiembre de 1879.

Emilio San Emeterio, hijo de Antonina; nació en 18 de Septiembre de 1879.

Florencio San Emeterio, hijo de Esperanza; nació en 5 de Noviembre de 1879.

Bernardino José Sánchez, hijo de padres desconocidos; nació en 4 de Diciembre de 1879.

Albino Soto Pérez, hijo de Eustasio y Amalia; nació en 16 de Diciembre de 1879.

Daniel Tornos López, hijo de Francisca; nació en 18 de Abril de 1879.

Víctor Torres Gutiérrez, hijo de José y Josefa; nació en 6 de Marzo de 1879.

Juan Torre de la Iglesia González, hijo de José y Francisca; nació en 23 de Junio de 1879.

Tomás Torre Falla, hijo de Pedro y Teresa; nació en 18 de Septiembre de 1879.

Pantaleón Terruella Villa, hijo de Pedro y Juana; nació en 27 de Julio de 1879.

Quintín Vitoria Pérez; nació en 31 de Octubre de 1879.

Román Undabeitia García, hijo de Luis é Higinia; nació en 28 de Febrero de 1879.

Pedro Vega del Campo, hijo de Felipe y Eladia; nació en 19 de Mayo de 1879.

José Uribeondo Gómez, hijo de Pablo y Eleeticia; nació en 29 de Enero de 1879.

Vicente Venero, hijo de María; nació en 21 de Abril de 1879.

Cleto Vivanco Palacio, hijo de Nicanor y Agapita; nació en 26 de Abril de 1879.

Vicente Urigüen Gallo, hijo de Vicente y María; nació en 9 de Junio de 1879.

Juan Ubierna Alonso, hijo de Santiago y Marta; nació en 26 de Junio de 1879.

José Villa Mier, hijo de José y Dominga; nació en 23 de Agosto de 1879.

Elorio Villarroel Rodríguez, hijo de Anastasio y Ruperta; nació en 13 de Septiembre de 1879.

Pedro Vizcaíno Muñoz, hijo de José y Josefa; nació en 27 de Septiembre de 1879.

Antonio Vázquez Diego, hijo de Angel y Felipa; nació en 8 de Octubre de 1879.

Estanislao Vega López, hijo de José y María; nació en 13 de Noviembre de 1879.

Clemente Vidala Alvarez, hijo de Vicente y Manuela; nació en 23 de Noviembre de 1879.

José Vega Lamera, hijo de Ramón y Carmen; nació en 20 de Noviembre de 1879.

Valeriano Vacet Fuente, hijo de Alberto y Remigia; nació en 20 de Diciembre de 1879.

Emilio Villanueva Ruiz, hijo de Cándido y Candelaria; nació en 24 de Diciembre de 1879.

Francisco Zárraga López, hijo de Tomás é Isuelda; nació en 18 de Julio de 1879.

Santander 25 de Enero de 1898.—El Alcalde, Ricardo Horga. 479—M

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias provinciales.

#### SAN SEBASTIÁN

La Audiencia provincial de San Sebastián.

Por la presente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 835, núm. 3.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, cita, llama y emplaza á Roque María Sánchez Achotegui, hijo de Martín Antonio y de Marta, natural de Salinas, de Guipúzcoa, vecino que fué de Madrid y esta ciudad, de treinta y cuatro años de edad, viudo, corredor de frontones, y hoy en ignorado paradero, reuniendo las señas personales siguientes: estatura un metro y 75 centímetros, 87 kilogramos de peso, dimensiones de las manos 17 centímetros y de los pies 25, ojos y pelo negros y picado de viruelas, á fin de que comparezca en esta Audiencia dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, para que sufra la condena que se le impuso en causa por juergas prohibidas; bajo apercibimiento de que si no compareciese le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A la vez, se ruega á las Autoridades civiles y militares y se encarga á los agentes de policía judicial la busca y captura del referido Roque Sánchez, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición del Tribunal en la cárcel de esta ciudad.

Dada en San Sebastián á 15 de Enero de 1898.—Joaquín Castro Ares.—Por indicación de S. S., Andrés Pérez Nisarre. J—318

### Juzgados militares.

#### CARTAGENA

D. José Jimena Blanca, segundo Teniente del regimiento Infantería de España, núm. 46, Juez instructor del expediente seguido al soldado del mismo regimiento Andrés Alma Martínez, por no haberse incorporado á banderas cumplida la licencia de cuatro meses que disfrutaba por enfermo como regresado de Ultramar.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Andrés Alma Martínez, soldado del segundo batallón del expresado regimiento, que al regresar de Ultramar fijó su residencia en la ciudad de Murcia, cuyas señas personales no se detallan por no existir filiación del mismo, según comunicación del Coronel de este regimiento, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, se presente en el cuartel de Antiguones de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por no haberse incorporado á banderas cumplida la licencia de cuatro meses que disfrutaba por enfermo como regresado de Ultramar; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Andrés Alma Martínez, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las debidas seguridades, al cuartel de Antiguones de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cartagena á 27 de Enero de 1898.—José Jimeno. 687—M

D. José Portela de la Llera, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de España, núm. 46, y Juez instructor del expediente seguido al soldado de dicho batallón y regimiento José Sánchez Valero por excederse en su licencia.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Sánchez Valero, soldado de este batallón y regimiento, cuyas señas personales no se detallan por no existir filiación del mismo, según comunicación del Coronel Jefe principal de este regimiento, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, se presente en esta plaza, cuartel de Antiguones, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le estoy instruyendo por haberse excedido en su su licencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Antiguones de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cartagena á 30 de Enero de 1898.—El segundo Teniente, Juez instructor, José Portela. 686—M

#### GETAFE

D. Julio Nieto Galindo, Capitán de Infantería de la zona de reclutamiento de Getafe, núm. 16, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta José Fernández de orden del Sr. Coronel de la citada zona por haber faltado á la concentración para su destino á Cuba.

En la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta José Fernández, alistado por el pueblo de Vallecas, partido judicial de Alcalá de Henares, del reemplazo de 1896, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado militar y oficinas de la zona de reclutamiento de Getafe, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean convenientes para la busca, captura y presentación del referido procesado, y con las seguridades oportunas, lo presenten en este Juzgado.

Dada en Getafe á 28 de Enero de 1898.—Julio Nieto.—El Secretario, Emilio Rodríguez. 704—M

#### JACA

D. José Emperador Féliz, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19, y Juez instructor de causas militares.

No habiendo verificado su incorporación á banderas el soldado de este Cuerpo Celestino Olaizola Gastelumendi, que se hallaba disfrutando licencia, hijo de Fermín y de Agustina, natural de Fuenterrabía (Guipúzcoa), de oficio cesterero, de un metro 598 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, á quien estoy instruyendo expediente por falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho Celestino Olaizola Gastelumendi, para que en el término de treinta días, á contar desde el día en que esta requisitoria aparezca inscrita en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia á que pertenece.

Jaca 29 de Enero de 1898.—El Comandante, Juez instructor, José Emperador Féliz.—Por su mandato, el cabo Secretario, Nicolás Mosto Romeo. 705—M

#### LEON

D. Leto Santos González, Capitán de la zona de reclutamiento de León, núm. 30, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado con licencia ilimitada del reemplazo de 1896 José González Hurtado, por la falta grave de primera deserción, mediante á no haberse presentado á la concentración para su destino á la isla de Cuba el 25 de Octubre del año último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, en virtud de las atribuciones que me confiere el vigente Código de Justicia militar, al referido José González Hurtado, hijo de Laureano y Baldomera, natural de Vegamián, partido judicial de Riaño, provincia de León, soltero y labrador, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 570 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color trigueño, su frente pequeña, su aire marcial, su producción buena y sin señas particulares, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de la Fábrica de esta ciudad de León, á responder á los cargos que le resultan en el referido expediente; en la inteligencia que de no verificarlo será juzgado en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo conduzcan á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades debidas.

Dada en León 29 de Enero de 1898.—Leto Santos. 706—M

#### LORCA

D. Mariano Gómez Navarro, Capitán de la zona de Lorca, número 48, y Juez instructor del expediente instruido al recluta de esta zona del reemplazo de 1897 José Díaz Llorente, por el delito de falta á concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Díaz Llorente, recluta de esta zona y reemplazo de 1897, declarado soldado por el cupo de la primera sección de Lorca, provincia de Murcia, hijo de Miguel y de Faunda, estado soltero, oficio jornalero, cuyas señas particulares son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 530 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca, á mi disposición, en el cuartel de Infantería de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por el delito de falta á concentración para su destino á Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de referido procesado, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso y con las seguridades convenientes á mi disposición en el cuartel de Infantería de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lorca á 27 de Enero de 1898.—Mariano Gómez Navarro. 662—M



D. Mariano Gómez Navarro, Capitán de la zona de reclutamiento de Lorca, núm. 48, y Juez instructor del expediente instruido al recluta de esta zona, del reemplazo de 1894, declarado soldado en el de 1897, José de Sola Tudela por el delito de falta a concentración para su destino a Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José de Sola Tudela, recluta de esta zona y reemplazo de 1894, declarado soldado en el de 1897 por el cupo de la segunda Sección de Lorca, provincia de Murcia, hijo de Francisco y de Olaya, de estado soltero, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, de estatura un metro 550 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta en la GACETA DE MADRID, comparezca, a mi disposición, en el cuartel de Infantería de esta ciudad para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por el delito de falta a concentración para su destino a Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siéndole el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso y con las seguridades convenientes, a mi disposición, en el cuartel de Infantería de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lorca a 27 de Enero de 1898.—Mariano Gómez Navarro, 663—M

## MADRID

D. Ricardo Sacristán y Villamor, Teniente Coronel de Infantería y Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado desertor Ramón Alvaro García, para que en el término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, situado en la calle de Monteleón, núm. 7 duplicado, principal; en la inteligencia que de no verificarlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid a 24 de Enero de 1898.—El Juez instructor, Ricardo Sacristán. 398—M

## PAMPLONA

D. Gregorio San José Sardón, Comandante de Infantería agregado a la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor en el expediente que se sigue contra el soldado Casildo Begino Inda, del reemplazo de 1897, por la falta grave de primera deserción, por no haberse presentado a la concentración verificada en esta zona el día 18 de Diciembre último, con el núm. 26 por el cupo del Valle de Erro, de esta provincia de Navarra.

Por la presente requisitoria, usando de las facultades que le conceden los artículos 386 y 663 del Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo a dicho Casildo Begino Inda, que pasó a territorio francés, ignorándose el punto de su residencia en aquella Nación, hijo de Francisco y de Venancia (difuntos), natural de Artozqui, vecindado en Olondriz, Ayuntamiento del Valle de Erro, nació el día 9 de Abril de 1876, de oficio pastor, de estado soltero, estatura un metro 680 milímetros; sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Navarra, comparezca ante este Juzgado de instrucción militar a responder a los cargos que le resulten en el mencionado expediente; teniendo entendido que de no verificar su presentación en el plazo fijado se le declarará en rebeldía, con arreglo al art. 664 de dicho Código.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte suplico, a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, y particularmente a la Guardia civil, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido individuo, y en el caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona a 23 de Enero de 1898.—Gregorio San José. 692—M

D. José Martín Durán, Comandante de Infantería agregado a la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta del actual reemplazo José Martín Iribarren Herrán, hijo de José y de Vicenta, natural de Iragui, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia de Navarra, comparezca en el local que ocupan las oficinas de esta zona a dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haber concurrido a concentración en la misma el día 18 de Diciembre último; bajo apercibimiento de que será declarado en rebeldía si no comparece en citado plazo, cuyas señas son las siguientes: edad diez y ocho años, oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 710 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a mi disposición, al citado lugar; pues así lo tengo ordenado en providencia de este día.

Dada en Pamplona a 27 de Enero de 1898.—El Comandante, Juez instructor, José Martín Durán. 690—M

D. Agustín Benito Berzal, Comandante de Infantería, afecto a la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del reemplazo de 1897, con el núm. 11, por el cupo de Ujué Venancio Bustince Sierra, por la falta grave de no haberse presentado a concentración en Caja el día 18 de Diciembre del año próximo pasado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Venancio Bustince Sierra, hijo de Matías y de Dominica, natural de Ujué, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Tafalla, provincia de Navarra, vecindado en Ujué, nació el día 1.º de Abril de 1878, de oficio labrador, su estado soltero, es-

tatura un metro 620 milímetros, sus señas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, señas particulares ninguna, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza a responder a los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona a 27 de Enero de 1898.—El Comandante, Juez instructor, Agustín Benito.—Por su mandato, el cabo Secretario, José Costa. 691—M

D. José de Araoz y Nolla, Comandante de Infantería agregado a la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor de este expediente en averiguación de las causas que motivaron la falta de concentración a esta zona del recluta del reemplazo de 1897 Francisco Ordoqui Lazaga.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Francisco Ordoqui Lazaga, natural de Lesaca, vecindado en dicho pueblo, provincia de Navarra, hijo de José y de Francisca, de estado soltero, de edad de veinte años, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, señas particulares ninguna, de oficio labrador, estatura un metro 665 milímetros, no sabe leer ni escribir, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Navarra, comparezca en esta plaza a responder a los cargos que le resultan en este expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona a 29 de Enero de 1898.—El Comandante, Juez instructor, José de Araoz. 689—M

D. José de Araoz y Nolla, Comandante de Infantería agregado a la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor de este expediente en averiguación de las causas que motivaron la falta de concentración a esta zona del recluta del reemplazo de 1897 Benito N. Olaisola.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Benito N. Olaisola, natural de Arana, vecindado en dicho pueblo, provincia de Navarra, hijo de N. y de Manuela, de estado soltero, de edad veinte años, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente regular, aire marcial, señas particulares una cicatriz en la parte del ojo izquierdo, de oficio labrador, estatura un metro 578 milímetros, no sabe leer ni escribir, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Navarra, comparezca en esta plaza a responder a los cargos que le resulten en este expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona a 29 de Enero de 1898.—El Comandante, Juez instructor, José de Araoz. 693—M

D. José de Araoz y Nolla, Comandante de Infantería agregado a la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor de este expediente en averiguación de las causas que motivaron la falta de concentración a esta zona del reemplazo de 1897 Fermín L. rrayoz Tornacoa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Fermín Larrayoz Tornacoa, natural de Gasene, vecindado en dicho pueblo, provincia de Navarra, hijo de José y de Gregoria, de estado soltero, de edad de veinte años, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, de oficio labrador, señas particulares no tiene, estatura un metro 645 milímetros, no sabe leer ni escribir, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza a responder a los cargos que le resultan en este expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes a esta plaza, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona a 30 de Enero de 1898.—El Comandante, Juez instructor, José de Araoz. 694—M

## SORIA

D. Trifón García González, Capitán del regimiento Infantería reserva de Filipinas, núm. 70, y Juez nombrado para diligenciar un suplicatorio é interrogatorio de abintestado del segundo Teniente que fué del segundo batallón del regimiento Infantería de Simancas, núm. 64, D. Gabino Blanco Jimeno;

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del

Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo por segunda vez a D. Antonio Blanco y Doña María Jimeno, ó personas que se crean con derecho a la sucesión intestada de dicho segundo Teniente dentro del cuarto grado civil, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el Gobierno militar de Soria, con el fin de ser interrogados; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Soria a 28 de Enero de 1898.—Trifón García. 670—M

## VALENCIA

D. Germán Gómez Zaragoza, segundo Teniente de la segunda compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 51, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado Antonio Pal Mañá, de la tercera compañía del mismo, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Antonio Pal Mañá, hijo de Juan y de Margarita, natural de Calviá, Ayuntamiento de ídem, provincia de Lérida, de estado soltero, de veintidós años de edad y de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos oscuros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente regular, aire natural, producción clara, su estatura un metro 590 milímetros, y señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local que ocupa este regimiento en el cuartel de Infantería del Refugio de esta plaza, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, y en el mio requiero, a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca y captura, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes al expresado cuartel y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia a 27 de Enero de 1898.—El Juez instructor, Germán Gómez.—El Secretario, Teodoro Aldoma. 677—M

D. Germán Gómez Zaragoza, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Vizcaya, número 51, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de la tercera compañía del mismo José Treseres Clotell por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado José Traseres Clotell, natural de Figuerola de Orian (Lérida), hijo de José y Antonia, casado, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción clara y de un metro 630 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Lérida* y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Refugio, en esta plaza, a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en el expediente antes citado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca y captura, caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel antes citado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia a 28 de Enero de 1898.—El segundo Teniente, Juez instructor, Germán Gómez.—El Secretario, Teodoro Aldoma. 676—M

D. Manuel Marín Magdalena, primer Teniente del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 51, y Juez instructor del presente expediente instruido contra el soldado del citado regimiento Antonio Aixas Cadena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de la segunda compañía del segundo batallón del expresado regimiento Antonio Aixas Cadena, hijo de Isidro y de Rita, natural de Ars, parroquia de ídem y Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Seo de Urgel, provincia de Lérida, de estado soltero, edad cuando empezó a servir diez y nueve años y un mes, su estatura un metro 550 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lérida*, comparezca en el local que ocupa este regimiento, cuartel del Refugio, en Valencia, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior le estoy instruyendo por la falta grave de no haberse incorporado a banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a dicho punto y a mi disposición; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dada en Valencia a 30 de Enero de 1898.—El Juez instructor, Manuel Marín.—El Secretario, Francisco Bemenes. 688—M

## ZARAGOZA

D. Manuel Suárez Vigil de Pinedo, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería, y Juez instructor del mismo.

No habiendo acudido a este regimiento al ser llamado a filas el recluta del expresado Cuerpo, que se hallaba en situación de licencia ilimitada, José Mojal Boivades, hijo de Miguel y de Rita, natural de Gironelles, provincia de Barcelona, vecindado en Puigreig, provincia de Barcelona, de diez y ocho años, diez meses y quince días de edad, su estatura un metro 670 milímetros, pelo castaño, cejas castañas,

ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, su producción regular, su estado soltero, y señas particulares ninguna, á quien estoy formando expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel de Caballería de Torrero de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al expresado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*.

Dado en Zaragoza á 31 de Enero de 1898.—El Juez instructor, Manuel Suárez Vigil de Pinedo. 709—M

D. Manuel Suárez Vigil de Pinedo, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería, y Juez instructor del mismo.

No habiendo acudido á este regimiento al ser llamado á filas el recluta del expresado Cuerpo, que se hallaba en situación de licencia ilimitada, Francisco Vauzell Figuls, hijo de José y de María del Carmen, natural de Gayo, provincia de Barcelona, vecindado en Puigreig, provincia de Barcelona, de diez y ocho años, seis meses y diez y siete días de edad, su estatura un metro 645 milímetros, pelo castaño, cejas castañas, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, su aire regular, su producción regular, su estado soltero, señas particulares ninguna, á quien estoy formando expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel de Caballería de Torrero, en esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al expresado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*.

Dado en Zaragoza á 31 de Enero de 1898.—El Juez instructor, Manuel Suárez Vigil de Pinedo. 710—M

D. Manuel Suárez Vigil de Pinedo, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería, y Juez instructor del mismo.

No habiendo acudido á este regimiento al ser llamado á filas el recluta del expresado Cuerpo, que se hallaba en situación de licencia ilimitada, Pedro Flotats Matamalo, hijo de Juan y Rosa, natural de Puigreig, provincia de Barcelona, vecindado en Puigreig, provincia de Barcelona, de diez y nueve años y nueve días de edad, su estatura un metro 675 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, su aire regular, su producción ídem, su estado soltero, señas particulares ninguna, á quien estoy formando expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel de Caballería de Torrero, en esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al expresado cuartel, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *GACETA DE MADRID*.

Dado en Zaragoza á 31 de Enero de 1898.—El Juez instructor, Manuel Suárez Vigil de Pinedo. 711—M

### Juzgados de primera instancia.

#### ALBERIQUE

D. Manuel Garrido é Ibáñez, Juez instructor de esta villa de Alberique y su partido.

Por el presente se cita á Patricio Ocheda Soria, vecino de Masalavés, y cuyo actual paradero se ignora, para que los días 7, 8 y 9 de Febrero próximo venidero, á las once de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Valencia como jurado designado para las causas señaladas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica sin motivo legítimo y justificado incurrirá en la multa de 50 á 500 pesetas.

Dado en Alberique á 19 de Enero de 1898.—Manuel Garrido Ibáñez.—Por su mandado, Salustiano García. J—322

#### ARCHIDONA

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de mercancías verificado en un vagón de la estación de Salinas en la noche del 15 del actual, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID*, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en el sumario que con tal motivo se instruye.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos autores, y habidos que sean, disponer su conducción á la cárcel de esta villa.

Dada en Archidona á 16 de Enero de 1898.—José Oppelt. Por su mandado, Victoriano Checa.

#### Efectos robados.

Un fardo de tejidos de algodón.  
Una caja de te.  
Un fardo de curtidos.  
Cinco hojas de suela.  
Veintiún paquetes de cáñamo y puntilla.  
Un saco de saetines.  
Cuatro cajas ojetes.  
Seis madejas de cordones, dos negros y cuatro de color.  
Y tres rollos de cinta, también de zapatos. J—324

#### ARCOS

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el día de hoy, y en la causa que en el mismo pende por estafa, se ha acordado sea citada Doña Vicenta Sánchez, vecina que ha sido de la villa de Espera, y en la actualidad de domicilio desconocido, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en el *Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID*, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la calle Corredera, núm. 65, con el fin de recibirla declaración en la expresada causa; apercibida que de no verificarlo en el expresado término la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que llegue á conocimiento de Doña Vicenta Sánchez, se extiende la presente y otra de igual tenor en Arcos á 14 de Enero de 1898.—Licenciado Ramón Gil. J—323

#### BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á los procesados Manuel Jiménez Calvo, mayor de edad, casado, dependiente de comercio, y Miguel Bosch Figueras, mayor de edad, soltero, estudiante, que aparece haber sido vecinos de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia*, comparezcan ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, número 1, al objeto de responder á los cargos que les resultan en el sumario que me hallo instruyendo sobre falsedad y falso testimonio; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, conduciéndoles á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 11 de Enero de 1898.—Dionisio Calvo.—Ante mí, Federico R. Cortina. J—325

#### BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Mario Pastor Iturrategui, de treinta y seis años de edad, de estado casado, de profesión comerciante, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de prestar declaración indagatoria en causa que contra él se instruye sobre desacato á la Autoridad; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del mismo, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 17 de Enero de 1898.—Miguel Bobadilla.—Por Riancho, ante mí, Julio Enciso. J—326

#### CALDAS DE REYES

D. Gualberto Ulloa Fernández, Juez de instrucción de Caldas de Reyes.

Por medio de la presente requisitoria cito y llamo á Severo Somsa Rey, soltero, de veintidós años, hijo de José y Soledad, natural de esta villa, y en la actualidad en ignorado paradero, procesado en causa sobre lesiones, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado con motivo de dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial la busca y captura de dicho sujeto, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolo á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Caldas de Reyes á 15 de Enero de 1898.—Gualberto Ulloa.—De orden de S. S., Manuel Martínez.

#### Señas personales.

Estatura regular, cara ancha, nariz y boca regulares, barba y bigote castaño oscuros, y tiene una cicatriz en el medio de la cabeza y otra en la mano izquierda, ésta de un balazo y aquella de un machetazo que recibió en la guerra de Cuba, pelo y ojos castaño oscuros; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño de corte claro, usa gabán color azul, calza botinas y usa sombrero hongo á la cabeza, color café. J—297

#### CARBALLO

D. Adalberto Taboada Alabán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Benito Guillet Pazos, de veintiocho años, hijo de Martín y María, casado con Tomasa Díaz, carpintero, natural y vecino de la parroquia de Cándanos, en el distrito de Cabana, correspondiente á este partido judicial, hoy ausente en ignorado paradero, con objeto de que dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado á fin de ingresar

en la cárcel del partido y ser trasladado á la de la Coruña á disposición de la Sala de lo criminal de la Audiencia provincial, que decretó por auto de 28 de Diciembre del año último su prisión provisional, por no haber comparecido en el indicado día al juicio oral acordado en causa que se le sigue sobre sustracción de unas caballerías y unos arreos. Manuel Leis Fandiño; apercibiendo á dicho procesado que si no comparece dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Carballo á 17 de Enero de 1898.—Adalberto Taboada.—Por su mandado, Emilio Carrascosa. J—298

#### CARMONA

D. Juan José Carazony Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rafael Somé Ramírez, de esta vecindad, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia*, comparezca en este Juzgado, sito calle de San Ildefonso, núm. 14, á responder de los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que por derecho proceda.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación la práctica de diligencias para la captura del Rafael Somé, y conseguida, ponerlo en la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Carmona á 11 de Enero de 1898.—Juan J. Carazony.—El actuario, Rafael López. J—327

#### CARTAGENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Antonio Hernández, de diez y siete años, soltero, y Roque Alcaraz Moya, de quince años, herrero, vecinos de Cartagena, ignorándose sus domicilios y más antecedentes, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, con el fin de recibirles declaración en causa que se sigue contra el último sobre lesiones al primero, cuyo termino se empezará á contar desde la publicación de este llamamiento, que se insertará en la *GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia*; apercibiéndoles que caso de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á 12 de Enero de 1898.—Mariano Luján.—El actuario, Francisco Bautista y Soriano. J—299

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Povo se instruyó sumario por el delito de hurto contra Josefa García Cegarra, alias La Mojama, hija de José y de María, natural de Pozo Estrecho, vecina de esta ciudad, y de treinta y siete años de edad, soltera, prostituta, sin instrucción ni antecedentes penales; y en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Murcia, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de la referida sujeta, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que la resultan en dicha causa, se la concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID*; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 15 de Enero de 1898.—Mariano Luján.—Por su mandado, José Bayo. J—300

#### CORCUBIÓN

D. Justo Villanueva y Lombardero, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Corcubión.

Hago público que D. Manuel Lado Cives, Registrador de la propiedad de Falsat, ha cesado en el mes de Marzo de 1895 en el cargo de Registrador de este partido; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 277 de su reglamento, se anuncia por tercera vez el indicado cese, á fin de que los que tengan que deducir alguna reclamación contra el referido Registrador lo verifiquen oportunamente ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del plazo legal les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la villa de Corcubión á 17 de Enero de 1898.—Justo Villanueva.—De su orden, Manuel Recamán. J—328

#### CUENCA

D. Andrés Galindo Pardo, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los gitanos Ricardo Borja, alias el Morral; un hijo de éste apodado el Pechín; Vicente Gavarrí; Juan, alias Pastor; y un hijo de éste llamado Ramón; Eugenio Borja Muñoz, y Antonio Vizarral, para que en el término de diez días se presenten ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye en el mismo sobre homicidio de Domingo Santiago Heredia y lesiones graves á Agustina Jiménez Díaz y Juan Lizárraga García, y muerte sucesiva de ésta; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Y se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de los mismos á las cárceles del partido.

Dado en Cuenca á 17 de Enero de 1898.—Andrés Galindo.—El Secretario, Ruperto Moreno. J—301

#### ÉCIJA

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Rodríguez Martínez, alias Perdices, vecino de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro



del término de diez días, contados desde el siguiente al en que ésta sea inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle Cánovas del Castillo, número 29, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por sustracción de aceitunas en el molino del Padre Flores, de este término; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de expresado sujeto, cuyo actual paradero se ignora, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Eciija á 14 de Enero de 1898.—Manuel Gómez Quintana.—El Escribano, por mi compañero Sr. Ortiz, Juan Priego. J—302

## HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al lesionado Constantino Muño y Villanueva, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en la causa que por lesiones del mismo se sigue en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 17 de Enero de 1898.—Francisco Guerrero.—El actuario, por mi compañero Sr. García y León, Licenciado P. H., F. Toscano. J—303

## JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo á un tal Francisco de Jimena ó de Jimera, de unos veintiocho á treinta años de edad, moreno claro, cabello rubio, alto, que tiene algunas pecas de viruelas, aunque pocas, y carece de un diente en la mandíbula superior, siendo de oficio arriero, para que dentro del término de diez días, contados desde el en que sea inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, situado en la calle de las Armas, á fin de que preste declaración en causa que instruye por hurto de una burra de la propiedad de Rosario Sánchez Parralo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Jerez de la Frontera á 17 de Enero de 1898.—Tomás Morales.—Eduardo Ballesteros. J—304

## LALÍN

D. Gonzalo Pintos Reino, Juez de primera instancia de este partido.

Hace público por sexta y última vez que habiendo fallecido en 28 de Marzo de 1891 D. Manuel María Chouza, Registrador que fué de la propiedad de este partido y del de Negreira, provincia de la Coruña, se solicitó por sus herederos la devolución de la fianza prestada por el mismo para desempeñar tal cargo; y en virtud de lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria, todos los que tengan que hacer reclamación alguna contra la expresada fianza, pueden verificarlo en la forma prevenida por la ley; pues transcurridos que sean los términos legales, no serán oídos y se procederá á la devolución solicitada.

Dado en Lalín á 10 de Enero de 1898.—V.º B.º—G. Pintos, Nicasio Blanco. J—305

## LUGO

D. Antonio Armas Ulloa, Juez accidental de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Fernández Mazoy, vecino de Santa María de Ludrio, y cuyo actual paradero se ignora, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que dentro de diez días comparezca en los estrados de este Juzgado para oír una diligencia de emplazamiento en el sumario que contra él y otros se sigue sobre lesiones y amenazas á José Pérez, de Santa María de Cirio; prevenido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Lugo á 21 de Enero de 1898.—Antonio Armas Ulloa.—El Escribano, P. H., Joaquín Azadol. J—314

## MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en 12 del actual en el sumario que se instruye sobre lesiones de Ramón Adame Vacas, se cita á un sujeto desconocido, que montaba un caballo que el día 1.º de Noviembre último atropelló en la calle de Atocha á Ramón Adame Vacas, sobre las seis de la tarde, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 14 de Enero de 1898.—V.º B.º—Aguilera Meléndez.—El Escribano, Licenciado Manuel Reyes. J—307

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en 14 del actual en el sumario que se instruye sobre denuncia de D. Valentín Carrillo Ruiz, se cita á D. Manuel Martín, que habitaba en la calle del Príncipe, núm. 8, salón de limpiar botas, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 17 de Enero de 1898.—V.º B.º—Aguilera Meléndez.—El Escribano, Licenciado Manuel Reyes. J—308

## MADRID—HOSPICIO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en los autos civiles ejecutivos promovidos por los Sres. Hijos de J. Casalius, de Murcia, contra Don

Fernando Cos-Gayon, Oficial que fué de Hacienda en la ciudad de Murcia en 1896, cuyas demás circunstancias se desconocen, constituido en rebeldía, sobre pago de 500 pesetas de principal, importe de dos letras de cambio giradas por el D. Fernando Cos-Gayon, con fechas 11 y 14 de Marzo de 1896, á la orden de los Sres. Hijos de J. Casalius, y cargo de Don Manuel Cos-Gayon, intereses, gastos y costas; seguido el juicio por todos sus trámites, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, á la letra, dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 10 de Abril de 1897, el Sr. D. Eusebio Martín y Ruiz, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, habiendo visto los presentes autos civiles ejecutivos, promovidos por los Sres. Hijos de J. Casalius, del comercio, vecinos de Murcia, mayores de edad, representados por el Procurador D. Ramón Conesa y Blanco, bajo la dirección del Letrado D. Francisco Ponce de León, contra D. Fernando Cos-Gayon, mayor de edad, declarado en rebeldía, sobre pago de 500 pesetas de principal, intereses y costas;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, haciendo trance y remate de los bienes que se embarguen á D. Fernando Cos-Gayon, como de su propiedad, y en cuanto sean suficientes á cubrir la cantidad de 500 pesetas de principal que le reclaman los Sres. Hijos de J. Casalius, de Murcia, importe de dos letras de cambio, 55 pesetas 35 céntimos, gastos de las cuentas de rescaca, intereses legales de dicha suma á razón del 6 por 100 anual desde que se constituyó en mora, y las costas causadas y que se causen.

Así por esta sentencia, que se publicará y notificará, respecto del demandado rebelde, en la forma que previene la ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Eusebio Martín y Ruiz.»

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Eusebio Martín y Ruiz, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, estando celebrando audiencia pública hoy día de su fecha, doy fe.—Ante mí, Justo Navarro.

Y no siendo conocido el domicilio actual del D. Fernando Cos-Gayon, se le notifica la sentencia inserta por medio de edictos en los periódicos oficiales; advirtiéndole que la notificación así hecha surtirá efectos legales, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Mayo de 1897.—V.º B.º—E. Martín y Ruiz.—El actuario, Justo Navarro. X—1390

## MADRID—HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Bautista el Valenciano, que se dedica á reclutar individuos para el Ejército de Ultramar, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de ocho días, siguientes al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre falsedad.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de que sea habido le pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de su sexo de esta corte.

Dada en Madrid á 18 de Enero de 1898.—Vicente R. Valdés.—El actuario, Francisco Cabrero de Frutos. J—309

## QUINTANAR DE LA ORDEN

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de esta villa y su partido

Por el presente cito, llamo y emplazo á Encarnación Durán, cuya vecindad y circunstancias se ignoran, y únicamente resulta que vive en compañía de un tal José Antonio Satorres Sánchez, natural de Lorea y vecino de Madrid, viudo, de cincuenta y dos años de edad, sin oficio, por el estado completamente impedido en que se encuentra, en términos tales, que tiene necesidad de ir en un carro pequeño pidiendo limosna, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le instruye por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la referida Encarnación Durán y la remitan á disposición de este Juzgado caso de ser habida, con las seguridades convenientes.

Dado en Quintanar de la Orden á 18 de Enero de 1898.—Antonio de la Vega.—Por mandado de S. S., Juan L. Guerrero. J—310

## REUS

En virtud de la presente y de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido con providencia de esta fecha, dictada en méritos de los autos de juicio necesario de testamentaría de Doña María Miró Cogul, promovidos por el Procurador D. Sinforiano Sardá, en representación de Doña Josefa Balsells Miró, se cita á los hermanos Buenaventura y María Ferré Balsells, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que comparezcan en los citados autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Reus 14 de Enero de 1898.—El Escribano, Manuel Borrás. X—1391

## SAGUNTO

D. José Bellmont Mora, Juez de instrucción de la ciudad de Sagunto y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Alaver Cotali, apodado Llarch del Peó, de cincuenta y cuatro años, jornalero, natural y vecino de Algimia, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle y emplazarle el auto de conclusión de sumario dictado en la causa que se le sigue sobre hurto.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, mediante á haberse decretado su prisión provisional en la causa que se le sigue sobre hurto.

Dado en Sagunto á 17 de Enero de 1898.—José Bellmont. Por mandado de S. S., Teodoro Torrejón. J—311

## SANTIAGO

D. Alberto Ríos Rojas, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de la presente requisitoria se cita y llama á los

procesados Andrés Camafreita, cuyo segundo apellido se ignora, alias Tumbón, hijo de Vicente y Juana, soltero, paraguero, de diez y ocho años de edad, y Antonio Secane, alias Paxarelo, hijo de Domingo y Rafaela, del propio estado, labrador, y de veintiocho años, ambos vecinos de este pueblo, y ausentes en paradero desconocido, cuyas señas á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado, á fin de responder á los cargos que contra los mismos resultan del sumario que se instruye sobre atentado á los agentes de la Autoridad; apercibidos de que no verificándolo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de la Reina Regente, ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los dependientes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolos, con las seguridades debidas, á mi disposición en lo e recel del partido; pues les ofrezco la recíproca en análogos casos.

Dada en Santiago á 17 de Enero de 1898.—Alberto Ríos Rojas.—Ante mí, Juan López.

## Señas de los procesados.

Andrés Camafreita, estatura regular, color moreno, hoyoso de viruelas; viste traje color castaño, usa boina y calza zuecos.

Antonio Seoane, estatura pequeña y grueso, color bueno, barba afeitada; viste traje de paño negro, usa zapatos claros y boina negra. J—312

## SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se requiere al procesado Manuel Rubio Patu, hijo de Fernando y Concepción, conocido por el Quicale, natural y vecino de esta ciudad, que habitó en la calle Montemar, 20, y plaza del Lucero, 25, y para por la plaza del Pumarejo, soltero, herrero, y de quince años de edad, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de dicho individuo, y habido, lo dejen en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo mandado en providencia de hoy, dictada en la causa que se sigue por hurto.

Dada en Sevilla á 15 de Enero de 1898.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado José Bergalí. J—313

## TAFALLA

D. Jacinto Cornago y Río, Juez de primera instancia de Tafalla y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Javier Baztán y Escobar, que falleció en estado de soltero en la ciudad de Zaragoza el día 17 de Marzo de 1887 sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, sobreviviéndole sus dos únicas hermanas, llamadas Doña María Manuela Dolores y Doña Carmen Margarita Manuela Baztán y Escobar, para que dentro de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se siguen sobre dicho abintestado por la Escribanía del que autoriza; si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Tafalla á 25 de Enero de 1898.—Jacinto Cornago.—De su orden, Francisco Javier Errea. X—1386

## VIGO

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Calvo Troitino, hijo de Manuel, ignorándose el nombre de su madre, así como su edad, estado y demás circunstancias, vecino de la parroquia de Arnelas de Lebozán, en el partido judicial de Carballino, provincia de Orense, hoy ausente en paradero ignorado, para que dentro del término improrrogable de diez días, que empiezan á correr y contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado por estar decretada su prisión en sumario que contra el mismo se instruye por el delito de uso de nombre supuesto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

Ruego, á la vez, á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del José Calvo Troitino, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel pública de este partido.

Dada en Vigo á 18 de Enero de 1898.—Eladio Gómez Calderón.—El Secretario, Enrique Pita Cobián. J—314

## VILLALBA

D. Jenaro Olano Carreira, Juez de instrucción accidental del partido de Villalba.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón García Incógnito, soltero, de diez y seis años de edad, labrador, hijo natural de Balbina, natural y vecino de San Pedro de Seijas, término municipal de Cosperto en este partido, ausente en ignorado paradero, de estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, color bueno y sin señas particulares, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de rendir declaración indagatoria y ser constituido en prisión provisional con motivo de causa que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de violación; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca de dicho sujeto, y en caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de este partido y á mi disposición con las seguridades debidas.

Villalba 15 de Enero de 1898.—Jenaro Olano.—Por mandado de S. S., Manuel Rodríguez. J—315

Juzgados municipales.

ARÉVALO

D. Alejandro Paradinas Alvarez, Juez municipal de la ciudad de Arévalo.

Por el presente, y en virtud de expediente instruido en este Juzgado municipal de mi cargo, por los respectivos consejos de familia de los incapacitados D. Pedro García Sanz y Don Florentino García Sisi y de las menores Doña Bibiana y Doña Modesta García Sisi, incoado á instancia del protutor D. Rubén Varade y Sisi, sobre la remoción del tutor D. Mariano García Sisi por abandono del cargo, cito, llamo y emplazo á referido señor, para que dentro de los quince días siguientes á la publicación de este edicto, formule su reclamación ante los Tribunales; pasados los que, se entenderá consentido el acuerdo de los respectivos consejos y quedará de derecho removido del expresado cargo de tutor de los incapacitados y menores citados.

El Sr. D. Alejandro Paradinas Alvarez, Juez municipal de la ciudad de Arévalo, lo mandó y firma en ella á 27 de Enero de 1898.—Alejandro Paradinas Alvarez.—Ante mí, Licenciado Daniel Paz, Secretario. X—1387

NOTICIAS OFICIALES

Banco del Comercio.

Su situación el día 31 de Enero de 1898.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, Acciones, Caja, Sucursal del Banco de España en e/v c/c, Efectos en cartera, Préstamos sobre valores, Créditos en c/c con interés, Corresponsales deudores: cuentas de efectivo, Idem: idem de valores, Deudores diversos, Mobiliario, Gastos de instalación, Idem generales.

Table with columns: Depósitos, En garantía, nominales, En custodia, id., Necesarios, id., Total: 94.349.961'34

Table with columns: PASIVO, Capital, Fondo de reserva, Cuentas corrientes, Consignaciones voluntarias en efectivo, Imposiciones, Imponentes en la Caja de Ahorros, Efectos por pagar, Corresponsales acreedores, Acreedores diversos, Idem por cupones realizados, Idem por amortizaciones realizadas, Dividendos activos, Pérdidas y ganancias.

Table with columns: Depositantes de valores en garantía, nominales, Depositantes de efectos en custodia, id., Acreedores por depósitos necesarios, id., Total: 94.349.961'34

El Contador, José de Azcárate.—El Director Gerente, Eduardo T. de Echevarría.—V.º B.º—El Presidente de turno de la Junta de gobierno, José Araluce. X—1389

Arsenal civil de Barcelona.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance en 31 de Julio de 1897.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, Edificios, maquinaria, útiles, herramientas, etcétera, Trabajos en ejecución, Gastos generales, Caja, Cuentas deudoras, PASIVO, Cuentas acreedoras, Capital, representado por 2.500 acciones con todo su desembolso.

Barcelona 31 de Julio de 1897.—Sociedad Arsenal civil de Barcelona.—Su Administrador Gerente, A. de Sotrústegui. X—1388

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Santander y Barcelona, y nevó en Segovia, Soria y Cuenca.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 5 de Febrero de 1898, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 4, Día 5, Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Serie F, de 50.000 pesetas nominales, Idem E, de 25.000 id. id., Idem D, de 12.500 id. id., Idem C, de 5.000 id. id., Idem B, de 2.500 id. id., Idem A, de 500 id. id., Idem G y H, de 100 y 200 id. id., En diferentes series, A plazo, Deuda perpetua al 4 por 100 amortizable, Serie E, de 25.000 pesetas nominales, Idem D, de 12.500 id. id., Idem C, de 5.000 id. id., Idem B, de 2.500 id. id., Idem A, de 500 id. id., En diferentes series, Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual, Serie A, números 1 al 25.884, Serie B, números 1 al 90.423, Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de 4 duenas, 5 por 100 anual, amortizables en ocho años útems 1.600.000, Idem hasta 10.000 pesetas nominales, Billetes hipotecarios de Cuba de 1888, Idem hasta 10.000 pesetas nominales, Billetes hipotecarios de Cuba de 1890, Idem hasta 10.000 pesetas nominales, Obligaciones de Filipinas al 6 por 100, Idem hasta 10.000 pesetas nominales, Banco Hipotecario de España, Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500, Cédulas hipotecarias al 4 por 100.—64.000, Acciones del Banco de España, Idem id id.—Cantidades pequeñas, Idem de la Compañía arrendataria de Tabaco.—Acciones al portador, Idem id id.—Cantidades pequeñas, Bolsas extranjeras, París 4 de Febrero de 1898, Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, Idem id. al 2 por 100 exterior, Idem id. al 3 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, 8 por 100, 8 1/2 por 100, Consolidados ingleses, Fondos españoles, Fondos franceses.

Bolsas extranjeras.

París 4 de Febrero de 1898.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, Idem id. al 2 por 100 exterior, Idem id. al 3 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, 8 por 100, 8 1/2 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 83'49, París á la vista, benedico, 3'80-32'90.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Febrero de 1898.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMÓMETRO, Seco, Humedecido, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo, 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable, Idem mínima, Id., Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica, id. (milímetros), Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 5 de Febrero de 1898.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado de la mar, S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña 7h., Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa (8 h.), Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, París, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicilia, Niza, Roma, Liorna, Palermo, Cagliari.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 23 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo I.

ANUNCIOS

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islasadyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA de MADRID á PESETA cada ejemplar. —1

SANTOS DEL DIA

Santa Dorotea, virgen y mártir, y San Teófilo.

Cuarenta horas en las Comendadoras de Santiago.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 59 de abono.—Turno 1.º—La sonda mbula.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—La hermosa fea.

A las cuatro y media.—El estigma.—El fandango de candil.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Turno 3.º—La corte de Napoleón.

A las cuatro y media.—Turno 2.º—La tía de Carlos.—Cuarse de un nido.

TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 127 de abono.—7.ª de la 5.ª serie.—Turno impar.—La tempestad.

A las cuatro y media.—Marina.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La guardia amarilla.—La viejecita.—Rotolodrón.—La guardia amarilla.

A las cuatro y cuarto.—El ángel caído.—La boda de Luis Alonso.—El Marqués de Caravaca.—La viejecita.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 22 de abono.—Turno 1.º par.—El marido de la Tellez.—Entre doctores y El vestido de boda (en una sección).—Mimo.—Segundo acto de la misma.

A las cuatro y media.—Chifladuras.—La casa de baños.—La enredadera (con minué).

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La revoltosa.—El reloj de cuco.—El bajo de arriba.—La revoltosa.

A las cuatro y media.—La banda de trompetas.—Cádiz.—Las bravías.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18 Teléfono núm. 651